BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia é Instrucción Pública | Buenos Aires, Martes 11 de Octubre de 1910 | AÑO XVIII—NÚM. 5046

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893, Art. 1o).

SUMARIO

Ministerio del Interior

I

Cuerpo de Bomberos (1)

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1910.

Vista la nota de la Jefatura de Policía de la Capital, á la que acompaña copia de la que le ha sido dirigida por el Jefe del Cuerpo de Bomberos, manifestando la conveniencia de comprar en Europa dos autobombas similares á los ya adquiridos, en vista de los buenos resultados obtenidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1o Autorízase al Departamento de Policía de la Capital, para adquirir en Europa, de la Casa Societe des Automoviles Delahaye, dos autobombas con sus accesorios correspondientes, al precio de (frs. 79.800) setenta y nueve mil ochocientos francos, ó su equivalente á ($ 36.272,72 m/n) treinta y seis mil doscientos setenta y dos pesos con setenta y dos centavos moneda nacional.

Art. 2o Este gasto se atenderá con los fondos que al efecto se mandaron retener por Decreto de fecha 10 de Diciembre del año ppdo., y con los fondos que le asigna el Presupuesto vigente en su Anexo B, Inc. 5, Item 8, Partida 24.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.— C. RODRÍGUEZ LARRETA.— J. P. SÁENZ VALIENTE.— EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

(1) Se publica nuevamente por errores.

II

Gobernación del Río Negro

Buenos Aires, Octubre 4 de 1910.

Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase Comisario de Policía con carácter de interino, en la Gobernación del Río Negro, á D. Enrique Almada, mientras dure el proceso que se sigue ante el Juzgado Letrado, al Comisario José M. Torino.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

III

Gobernación del Neuquen

Buenos Aires, Octubre 4 de 1910.

Vista la renuncia que antecede y la propuesta respectiva,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia presentada por D. Oscar M. Huergo, del puesto de Encargado de la Oficina de Marcas y Estadística de la Gobernación del Neuquen y nómbrase en su reemplazo al Escribiente D. Mariano Fernández.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

IV

Gobernación de Formosa

Buenos Aires, Octubre 6 de 1910.

Visto este expediente, por el cual la Gobernación de Formosa eleva á la consideración del Ministerio, una cuenta de honorarios, presentada por el Dr. Carlos Cárrega, por servicios médicos prestados á la policía de la referida Gobernación; y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Reconócese á favor del Dr. Carlos Cárrega, la suma de ($ 1.200) un mil doscientos pesos moneda nacional, como importe de sus honorarios por servicios médicos prestados á la policía de la Gobernación de Formosa, durante los meses de Enero y Febrero del corriente año.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior.

FIGUEROA ALCORTA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

V

Gobernación de Formosa

Buenos Aires, Octubre 6 de 1910.

Visto este expediente por el cual la Gobernación de Formosa eleva á la consideración del Ministerio, una cuenta de honorarios presentada por el Dr. Carlos Cárrega, por servicios médicos prestados á la Gobernación referida; y de acuerdo con los informes que anteceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Reconócese á favor del Dr. Carlos Cárrega, la cantidad de ($ 985 m/n) novecientos ochenta y cinco pesos moneda nacional, como importe de honorarios por servicios médicos prestados á la Policía de la Gobernación de Formosa, durante el mes de Marzo del corriente año.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior.

FIGUEROA ALCORTA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

VI

Dirección General de Correos y Telégrafos

Buenos Aires, Octubre 8 de 1910.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos,

SE RESUELVE:

Aprobar la disposición de la mencionada Dirección librando al servicio público, con horario limitado, las oficinas telegráficas «La Pastoril» y «Emilio Mitre», bajo la inmediata dependencia del 21 Distrito.

Hágase saber y publíquese.

P. A.
MIGUEL ESCALADA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

TRATADO GENERAL DE ARBITRAJE ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ITALIA

JOSÉ FIGUEROA ALCORTA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

A todos los que el presente vieren ¡salud!

Por cuanto entre la República Argentina y el Reino de Italia se negoció y firmó en la ciudad de La Haya el día 18 de Septiembre de 1907, por medio de los respectivos Plenipotenciarios debidamente autorizados, un Tratado General de Arbitraje y un Protocolo Adicional destinado á corregir los errores deslizados en el texto español de dicho Tratado, cuyos tenores son los siguientes:

Tratado General de Arbitraje entre la República Argentina é Italia

Su Excelencia el Presidente de la República Argentina y Su Majestad el Rey de Italia, inspirándose en los principios de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales celebrada en La Haya el 29 de Julio de 1899, y deseando, conforme al espíritu del artículo 19 de dicha Convención, consagrar mediante un acuerdo general, el principio del arbitraje obligatorio en sus relaciones recíprocas, han resuelto celebrar una Convención á este efecto, y han nombrado como sus Plenipotenciarios á Sus Delegados Plenipotenciarios á la Segunda Conferencia de la Paz, á saber:

SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA:

Su Excelencia Roque Sáenz Peña, ex Ministro de Relaciones Exteriores, Su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario ante Su Majestad el Rey de Italia y ante la Confederación Suiza, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Su Excelencia Luis María Drago, ex Ministro de Relaciones Exteriores, Diputado al Congreso Nacional, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Su Excelencia Carlos Rodríguez Larreta, ex Ministro de Relaciones Exteriores, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

SU MAJESTAD EL REY DE ITALIA:

Su Excelencia el Conde José Tornielli Brusati di Vergano, Senador del Reino, Su Embajador ante el Presidente de la República Francesa, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Su Excelencia Guido Pompilj, Diputado al Parlamento Nacional, Subsecretario de Estado para las Relaciones Exteriores;

El Sr. Guido Fusinato, Diputado al Parlamento Nacional, Miembro del Consejo de Estado;

Los cuales, después de haberse comunicado los plenos poderes de que se hallan investidos, hallados en buena y debida forma, han convenido en las disposiciones siguientes:

Artículo 1

Las Altas Partes contratantes se comprometen á someter al arbitraje todas las diferencias, de cualquier naturaleza que sean, que pudieran surgir entre Ellas, y que no hubieran podido ser resueltas por la vía diplomática, con excepción de aquellas que atañen á las disposiciones constitucionales en vigor en uno ó en otro Estado.

En las diferencias para las cuales, según la ley territorial, la autoridad ju-

Traité Général d'Arbitrage entre la République Argentine et l'Italie

Son Excellence le Président de la République Argentine et sa Majesté le Roi d'Italie, s'inspirant des principes de la Convention pour le réglement pacifique de conflicts internationaux conclue á la Haye le 29 juillet 1899, et désirant, conformément á l'esprit de l'article 19 de la dite Convention, consacrer, par un accord général, le principe de l'arbitrage obligatoire dens Leurs rapports réciproques, ont résolu de conclure une Convention á cet effet, et ont nommé pour leurs Plénipotentiaires Leurs Délégués plénipotentiaires à la Deuxième Conférence de la Paix. Savoir:

SON EXCELLENCE LE PRÉSIDENT DE LA RÉPUBLIQUE ARGENTINE:

Son Excellence Mr. Roque Sáenz Peña, ancien Ministre des affaires étrangères, Son Envoyé extraordinaire et Ministre Plénipotentiaire près Sa Majesté le Roi d'Italie et près la Confédération Suisse, Membre de la Cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence Mr. Luis María Drago, ancien Ministre des affaires étrangères, Député au Congrès National, Membre de la Cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence Carlos Rodríguez Larreta, ancien Ministre des Affaires étrangères, Membre de la Cour permanente d'arbitrage;

SA MAJESTÉ LE ROI D'ITALIE:

Son Excellence le Comte Joseph Tornielli Brusati di Vergano, Sénateur du Royaume, Son Ambassadeur près le Président de la République Française, Membre de la Cour permanente d'arbitrage;

Son Excellence Mr. Guido Pompilj, Député au Parlement National, Son Sous-secrétaire d'Etat pour les affaires étrangères;

Mr. Guido Fusinato, Député au Parlement National, Membre du Conseil d'Etat;

Lesquels, après s'être communiqué leurs pleinspouvoirs, trouvés en bonne et due forme, sont convenus des dispositions suivantes:

Article I

Les Hautes Parties contractantes s'engagent à soumettre à l'arbitrage toutes contestations de quelque nature qu'elles soient, qui pourraient surgir entre Elles et qui n'auraient pu être résolues par les voies diplomatiques, à l'exception de celles qui touchent aux dispositions constitutionnelles en vigueur dans l'un ou l'autre Etat.

Dans les différends pour lesquelles, d'après la loi territoriale, l'autorité judi-

Trattato Generale d'Arbitrato fra la Repubblica Argentina e l'Italia

Sua Eccellenza il Presidente della Repubblica Argentina e Sua Maestà il Re d'Italia, inspirandosi ai principii della Convenzione per il regolamento pacifico dei conflitti internazionali conchiusa all'Aja il 29 luglio 1899, e desiderando, conformemente allo spirito dell'articolo 19 della detta Convenzione, di consacrare, mediante un atto di generale, il principio dell'arbitrato obbligatorio nei Loro rapporti reciproci, hanno stabilito di conchiudere una Convenzione a questo fine, ed hanno perciò nominati Loro Plenipotenziari i Loro Delegati Plenipotenziari alla Seconda Conferenza della Pace, cioè:

SUA ECCELLENZA IL PRESIDENTE DELLA REPUBBLICA ARGENTINA:

Sua Eccellenza, Roque Saenz Peña, ex-Ministro degli affari esteri, Suo Inviato straordinario e Ministro plenipotenziario presso Sua Maestà il Re d'Italia e presso la Confederazione Svizzera, Membro della Corte permanente d'arbitrato:

Sua Eccellenza Luis María Drago, ex-Ministro degli affari esteri, Deputato al Congresso Nazionale, Membro della Corte permanente d'arbitrato:

Sua Eccellenza Carlos Rodríguez Larreta, ex-Ministro degli affari esteri, Membro della Corte permanente d'arbitrato:

SUA MAESTÀ IL RE D'ITALIA:

Sua Eccellenza il Conte Giuseppe Tornielli Brusati di Vergano, Senatore del Regno, Suo Ambasciatore presso il Presidente della Repubblica Francese, Membro della Corte permanente d'arbitrato:

Sua Eccellenza l'on. Guido Pompilj, Deputato al Parlamento nazionale, Suo Sotto-Segretario di Stato per gli affari esteri:

L'on. Guido Fusinato, Deputato al Parlamento nazionale, Consigliere di Stato;

I quali, dopo essersi comunicati i rispettivi pieni poteri, trovati in buona e debita forma, hanno convenuto quanto segue:

Articolo 1.

Le Alte Parti contraenti si obbligano di sottoporre a giudizio arbitrale tutte le controversie, di qualunque natura, che potessero sorgere tra di Loro e che non fosse stato possibile risolvere per le vie diplomatiche, eccetto quelle attinenti alle disposizioni costituzionali in vigore nell'uno o nell'altro Stato.

Nelle controversie che fossero di competenza dell'autorità giudiziaria secondo la leg-

dicial fuera competente, las Partes contratantes tienen el derecho de no someter el litigio al fallo arbitral, sino después que la jurisdicción nacional haya estatuído definitivamente.

Serán en todos los casos, sometidas al arbitraje las contestaciones siguientes:

1º Las diferencias concernientes á la interpretación y á la aplicación de las Convenciones celebradas ó á celebrarse entre las Partes contratantes;

2º Las diferencias concernientes á la interpretación y á la aplicación de un principio de derecho internacional.

La cuestión de saber si una contestación constituye ó no una diferencia prevista en los números 1 y 2 arriba indicados, será igualmente sometida al arbitraje.

Son expresamente substraídas al arbitraje, las contestaciones concernientes á la nacionalidad de las personas.

Artículo 2

En cada caso particular, las Altas Partes contratantes, firmarán un compromiso especial determinando el objeto del litigio, y si hay lugar, la sede del tribunal, el idioma de que se hará uso y los idiomas cuyo uso será autorizado ante él, el monto de la suma que cada Parte tendrá que depositar de antemano para las costas, la forma y los plazos á observar en lo que concierne á la constitución del tribunal y el cange de memorias y documentos, y generalmente todas las condiciones en que Ellas habrán convenido.

En defecto de compromiso, los árbitros nombrados según las reglas establecidas en los artículos 3 y 4 del presente tratado, juzgan sobre la base de las pretensiones que les serán sometidas.

Además y en ausencia de acuerdo especial, las disposiciones establecidas por la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, firmada en La Haya el 29 de Julio de 1899, serán aplicadas, bajo reserva de las adiciones y de las modificaciones contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 3

Salvo estipulación contraria, el tribunal se compondrá de tres miembros. Las dos Partes nombrarán cada una un Arbitro, tomado de preferencia en la lista de los miembros de la Corte permanente, establecida por dicha Convención de La Haya, y se entenderán sobre la elección del árbitro-tercero. Si no se llega á un acuerdo sobre este punto, las Partes se dirigirán á una tercera Potencia, para que Ella haga dicha designación, y, á defecto de acuerdo aún á este respecto, una petición será dirigida á este fin á Su Majestad la Reina de los Países Bajos ó á Sus Sucesores.

El árbitro tercero es elegido en la lista de los miembros de dicha Corte permanente. No puede ser un nacional de ninguna de las Partes, ni ser domiciliado ó residente en sus territorios.

La misma persona no podrá actuar como árbitro, tercero en dos asuntos sucesivos.

Artículo 4

En el caso en que las Partes no se entendieran para la constitución del tribunal, las funciones arbitrales serán conferidas á un árbitro único, el que, salvo estipulación contraria, será nombrado según las reglas establecidas en el artículo precedente para el nombramiento de árbitro-tercero.

ciaire serait compétente, les Parties contractantes ont le droit de ne soumettre le litige au jugement arbitral qu'après que la juridiction nationale aura statué définitivement.

Seront en tous cas soumises à l'arbitrage les contestations suivantes:

1. Les différends concernant l'interprétation et l'application des Conventions conclues ou à conclure entre les parties contractantes.

2. Les différends concernant l'interprétation et l'application d'un principe de droit international.

La question de savoir si une contestation constitue ou non un différend prévu aux numéros 1 et 2 ci-dessus, sera également soumise à l'arbitrage.

Sont expressément soustraites à l'arbitrage les contestations concernant la nationalité des individus.

Article 2

Dans chaque cas particulier, les Hautes Parties contractantes signent un compromis spécial déterminant l'objet du litige, et s'il y a lieu le siège du tribunal, la langue dont il fera usage et celles dont l'emploi sera autorisé devant lui, le montant de la somme que chaque Partie aura à deposer à titre d'avance pour les frais la forme et les délais à observer en ce qui concerne la constitution du tribunal et l'échange des mémoires et des documents, et généralement toutes les conditions dont elles seront convenues.

A défaut de compromis, les arbitres nommés d'après les regles établies dans les articles 3 et 4 du présent traité, jugent sur la base des prétentions qui leur seront soumises.

Au surplus et en l'absence d'entente spéciale, les dispositions établies par la Convention pour le réglement pacifique de conflicts internationaux, signée à la Haye le 29 juillet 1899, seront appliquées, sous réserve des additions et des modifications contenues dans les articles suivants.

Article 3

Sauf stipulation contraire, le tribunal est composé de trois membres, Les deux Parties nomment chacune un arbitre, pris de préférence dans la liste des membres de la Cour permanente établie par la dite Convention de la Haye, et s'entendent sur le choix du surarbitre.

Si l'accord ne se fait pas sur ce point, les Parties s'adresseront à une tierce Puissance pour qu'elle fasse cette désignation, et, à défaut d'accord même à ce sujet, une requête sera adressée à cette fin à Sa Majestè la Reine des Pays Bas ou à Ses Successeurs.

Le surarbitre est choisi dans la liste des membres de la dite Cour permanente. Il ne peut être le ressortissant d'aucune des Parties, ni être domicilié ou résident dans leurs territoires.

La même personne ne peut pas siéger comme surarbitre dans deux affaires successives.

Article 4

Dans le cas où les Parties ne s'entendraient pas pour la constitution du tribunal, les fonctions arbitrales seront conférées à un arbitre unique, qui, sauf stipulation contraire, sera nommé d'après les règles établies dans l'article précédent pour la nomination du surarbitre.

ge territoriale, le Parti contraenti, avranno il diritto di non sottoporre la lite al giudizio arbitrale fino a che la giurisdizione nazionale non si sia pronunciata definitivamente.

Saranno in ogni caso, sottoposte al giudizio arbitrale le controverse seguenti:

1. Quelle relative alla interpretazione e alla applicazione delle Convenzioni, conchiuse o da conchiudere tra le Parti contraenti;

2. Quelle relative alla interpretazione e alla applicazione di un principio di diritto internazionale.

La questione se una data controversia costituisca o no una di quelle prevedute nei precedenti numeri 1 e 2 sará del pari sottoposta all'arbitrato.

Sono espressamente sotiratte all'arbitrato le controversie relative alla nazionalità degli individui.

Articolo 2.

Caso per caso le Alte Parti contraenti firmeranno un compromesso speciale che determinerà l'oggetto della contesa, e se ne è il caso, la sede del tribunale, la lingua di cui esso si servirà e quelle delle quali sarà consentito l'uso davanti al medesimo, la somma che ciascuna Parte dovrà depositare come anticipazione di spese, la forma e i termini per la costituzione del tribunale e per lo scambio delle memorie e degli atti, e in generale tutte le condizioni fra di Loro concordate.

In mancanza di compromesso, gli arbitri, nominati secondo le regole di cui agli articoli 3 e 4 del presente trattato, giudicheranno in base alle pretese che saranno Loro sottoposte.

Per tutto il rimanente e in mancanza d'accordo speciale si osserveranno le disposizioni stabilite dalla Convenzione per il regolamento pacifico dei conflitti internazionali, firmata all'Aja il 29 luglio 1899, con le modificazioni e le aggiunte contenute nei seguenti articoli.

Articolo 3.

Salvo stipulazione in contrario, il tribunale sarà composto di tre membri. Le due Parti ne nomineranno uno per ciascuna, scelto a preferenza nell'elenco dei membri della Corte permanente stabilita dalla detta Convenzione dell'Aja, e si accorderanno per la scelta del terzo arbitro. Se l'accordo su questo punto non è possibile, le Parti si rivolgeranno a una terza Potenza, perchè ne faccia la designazione, e in mancanza d'accordo anche su di ciò, richiesta sarà fatta a Sua Maestà la Regina dei Paesi Bassi o ai suoi Successori.

Il terzo árbitro sarà scelto nell'elenco dei membri della detta Corte permanente. Non potrà essere cittadino di alcuna delle Parti nè aver domicilio o residenza nei Loro territori.

La stessa persona non potrà funzionare come terzo arbitro in due vertenze successive.

Articolo 4.

Quando le Parti non si accordassero per la costituzione del tribunale, le funzioni arbitrali saranno conferite ad un arbitro unico, che, salvo stipulazione in contrario, sarà nominato secondo le regole stabilite nell'articolo precedente per la nomina del terzo árbitro.

Artículo 5

La sentencia arbitral es dictada por mayoría de votos, sin que haya lugar á mencionar el disentimiento eventual de un árbitro.

La sentencia es firmada por el Presidente y por el actuario, ó por el árbitro único.

Artículo 6

La sentencia arbitral decide definitivamente y sin apelación la contestación.

Sin embargo, el tribunal ó el árbitro que haya pronunciado la sentencia puede, antes que ésta sea ejecutada, entender en una demanda de revisión en los casos siguientes:

1° si ha sido juzgada sobre piezas falsas ó erróneas;

2° si la sentencia se halla, en todo ó en parte, viciada por un error de hecho, que resulte de actos ó documentos de la causa.

Artículo 7

Toda diferencia que pudiera surgir entre las Partes, concerniente á la interpretación ó á la ejecución de la sentencia, será sometida al fallo del tribunal ó del árbitro que la ha dictado.

Artículo 8

El presente tratado está redactado en idioma español, italiano y francés.

Las Altas Partes contratantes declaran considerar, en caso de duda, el texto francés como haciendo fé.

Artículo 9

El presente tratado será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas en Roma tan pronto como sea posible.

Tendrá una duración de diez años á partir del canje de las ratificaciones. Si no es denunciado seis meses antes de su vencimiento, será considerado renovado por un nuevo período de diez años y así consecutivamente.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios han firmado el presente tratado y lo han refrendado con sus sellos.

Hecho y firmado en La Haya, en doble ejemplar, en la sala de sesiones de la segunda Conferencia de la Paz, á los diez y ocho días del mes de septiembre de mil novecientos siete.

Article 5

La sentence arbitrale est rendue à la majorité des voix, sans qu'il y ait lieu de mentionner le dissentiment éventuel d'un arbitre.

La sentence est signée par le Président et par le greffier, ou par l'arbitre unique.

Article 6

La sentence arbitrale décide définitivement et sans appel la contestation.

Toutefois le tribunal ou l'arbitre qui à prononcé la sentence peut, avant que celle-ci soit exécutée, être saisi d'une demande en revision dans les cas suivants:

1. S'il à été jugé sur pièces fausses ou erronées;
2. Si la sentence se trouve, en tout ou en partie, viciée par une erreur de fait qui résulte des actes ou documents de la cause.

Article 7

Tout différend qui pourrait surgir entre les Parties, concernant l'interprètation ou l'exécution de la sentence, sera soumis au jugement du tribunal ou de l'arbitre qui l'a rendue.

Article 8

Le présent traité est établi en langue espagnole, italienne et française.

Les hautes Parties contractantes déclarent considérer, en cas de doute, le texte français comme faisant foi.

Article 9

Le présent traité sera ratifié, et les ratifications seront échangées à Rome aussitôt que possible.

Il aura une durée de dix ans à partir de l'échange des ratifications s'il n'est dénoncé six mois avant son échéance, il sera censé renouvelé pour une nouvelle période de dix ans, et ainsi de suite.

En foi de quoi les Plénipotentiaires ont signés le présent traité et l'ont revêtu de leurs cachets.

Fait et signé à la Haye, en double exemplaire, dans la salle des séances de la Deuxième Conférence de la Paix, le dix huit septembre mil neuf cent sept.

Articolo 5.

La sentenza arbitrale è pronunciata a maggioranza di voti; e esclusa ogni menzione del dissenso eventuale di un arbitro.

La sentenza è sottoscritta dal Presidente e dal cancelliere, o dell'arbitro unico.

Articolo 6.

La sentenza arbitrale decide definitivamente e senza appello la contestazione.

E tuttavia ammessa una domanda di revisione davanti lo stesso tribunale o lo stesso arbitro che pronunciò la sentenza, e prima che questa sia eseguita, nei casi seguenti:

1. Se sia stato giudicato sopra documenti falsi od errati;
2. Se la sentenza sia, in tutto o in parte, viziata da un errore di fatto risultante degli atti o documenti della causa.

Articolo 7.

Qualunque controversia potesse sorgere fra le Parti circa l'interpretazione o l'esecuzione della sentenza, sarà sottoposta al giudizio dello stesso tribunale, o dello stesso arbitro che la pronunciò.

Articolo 8.

Il presente trattato, è redatto in lingua spagnuola, italiana e francese.

Le Alte Parti contraenti dichiarano di considerare, in caso di dubbio, il testo francese come facente fede.

Articolo 9.

Il presente trattato sarà ratificato e le ratifiche saranno scambiate a Roma il più presto possibile.

Avrà la durata di dieci anni, a datare dallo scambio delle ratifiche. Se non sarà denunciato sei mesi prima della scadenza, lo si intenderà rinnovato per un nuovo periodo di dieci anni e così di seguito.

In fede di che i Plenipotenziari hanno sottoscritto il presente trattato e lo hanno munito dei Loro sigilli.

Fatto e sottoscritto all'Aja, in doppio esemplare, nella sala delle sedute della Seconda Conferenza della Pace, il diciotto settembre mille novecento sette.

(L. S.) (fdo.) G. TORNIELLI.
(L. S.) (fdo.) G. POMPILJ.
(L. S.) (fdo.) G. FUSINATO.

(L. S.) (fdo.) ROQUE SÁENZ PEÑA.
(L. S) (fdo.) LUIS M. DRAGO.
(L. S.) (fdo.) C. RODRÍGUEZ LARRETA.

PROTOCOLE ADDITIONNEL AU TRAITÉ GÉNÉRAL D'ARBITRAGE ENTRE LA RÉPUBLIQUE ARGENTINE ET L'ITALIE

Les Plénipotentiaires soussignés, considérant que certaines erreurs de copie se sont glissées dans le texte espagnol du Traité Général d'Arbitrage entre la République Argentine et l'Italie, conclu et signé par eux à la Haye le 18 septembre 1907, ont résolu de remplacer ce texte espagnol par celui qui est joint au présent Protocole. Le texte ci-dessous, qui traduit fidèlement les termes du document original rédigé en langue française sera considéré comme l'unique version espagnole vraie et définitive.

Tratado General de Arbitraje entre la República Argentina é Italia

Su Excelencia el Señor Presidente de la República Argentina y su Majestad el Rey de Italia, inspirándose en los principios de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales celebrada en La Haya el 29 de Julio de 1899, y deseando, de conformidad con el artículo 19 de dicha Convención, consagrar, por medio de un acuerdo general, el principio del arbitraje obligatorio en sus relaciones recíprocas, han resuelto celebrar una Convención á este efecto, y han nombrado como Plenipotenciarios á sus Delegados plenipotenciarios á la Segunda Conferencia de la Paz, á saber:

SU EXCELENCIA EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA:

Á Su Excelencia el Señor Don Roque Sáenz Peña, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario ante Su Majestad el Rey de Italia y ante la Confederación Suiza, Miembro de la Corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Don Luis María Drago, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Diputado al Congreso Nacional, Miembro de la Corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Don Carlos Rodríguez Larreta, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Miembro de la Corte permanente de arbitraje.

SU MAJESTAD EL REY DE ITALIA:

A Su Excelencia el Señor Conde Don José Tornielli Brusati di Vergano, Senador del Reino, Su Embajador ante el Presidente de la República Francesa, Miembro de la Corte permanente de arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Don Guido Pompilj, Diputado al Parlamento Nacional, Su Sub-Secretario de Estado en el Departamento de Negocios Extranjeros;

Al Señor Don Guido Fusinato, Diputado al Parlamento Nacional, Miembro del Consejo de Estado;

Quiénes después de haberse comunicado sus Plenos Poderes respectivos, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en las siguientes disposiciones:

Artículo 1.

Las Altas Partes contratantes se obligan á someter al arbitraje todas las diferencias, de cualquier naturaleza, que surjan entre Ellas, y que no pudieran ser resueltas por la vía diplomática, exceptuando las relativas á disposiciones constitucionales vigentes en uno ó en otro Estado.

Cuando se trate de cuestiones que, según la ley territorial, deban ser sometidas á la autoridad judicial, las Partes contratantes se reservan el derecho de no someter el litigio á juicio arbitral, antes de que la jurisdicción nacional se haya pronunciado definitivamente.

En todos los casos serán sometidas al arbitraje las cuestiones siguientes:

1°. Las diferencias relativas á la interpretación ó aplicación de las Convenciones celebradas ó á celebrarse entre las Partes contratantes;

2o. Las diferencias que se refieran á la interpretación ó aplicación de un principio de derecho internacional.

Se someterá asimismo al arbitraje la cuestión de saber si una contestación constituye ó no una de las diferencias previstas en los incisos 1° y 2o arriba indicados.

Quedan expresamente substraídas del arbitraje las cuestiones relativas á la nacionalidad de los individuos.

Artículo 2.

En cada caso las Altas Partes contratantes firmarán un compromiso especial que determine el objeto del litigio, y, si fuere necesario, el asiento del Tribunal, el idioma de que éste hará uso, así como los que se autorice á emplear ante él, el importe de la suma que cada Parte deberá depositar anticipadamente para las costas, la forma y los plazos que deban observarse para la constitución del tribunal y el canje de memorias y documentos, y, en general, todas las condiciones en que se conviniere.

A falta de compromiso, los árbitros, nombrados según las reglas establecidas en los artículos 3 y 4 del presente tratado, juzgarán tomando por base las pretensiones que les fueren sometidas.

Por lo demás, y en ausencia de acuerdo especial, se aplicarán las disposiciones establecidas por la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, firmada en La Haya el 29 de Julio de 1899, sin perjuicio de las adiciones y modificaciones contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 3.

Salvo estipulación en contrario, el tribunal se compondrá de tres miembros. Las dos Partes nombrarán cada una un árbitro, que se tomará, con preferencia, de la lista de los miembros de la Corte permanente establecida por la citada Convención de La Haya, y se pondrán de acuerdo para la elección del árbitro tercero. Sino se llegara á un acuerdo sobre este punto, las Partes se dirigirán á una tercera Potencia para que Ella haga esta designación, y, si aun sobre este particular hubiera desacuerdo se elevará una solicitud á Su Majestad la Reina de los Países Bajos ó á Sus Sucesores, para que Ella proceda al nombramiento.

El árbitro tercero será tomado de la lista de la referida Corte permanente. No podrá ser ciudadano de los Estados contratantes, ni tener domicilio ó residencia en sus territorios.

Una misma persona no podrá actuar como árbitro tercero en dos asuntos sucesivos.

Artículo 4.

En caso de que las partes no se pusieran de acuerdo para la constitución del Tribunal, las funciones arbitrales se conferirán á un árbitro único, quien, salvo estipulación en contrario, será nombrado según las reglas establecidas en el artículo precedente para la designación del árbitro tercero.

Artículo 5.

La sentencia arbitral se pronunciará por mayoría de votos, sin mencionar el disentimiento eventual de uno de los árbitros.

La sentencia será firmada por el Presidente y el actuario, ó por el árbitro único.

Artículo 6.

La sentencia arbitral decidirá la contienda definitivamente y sin apelación.

Sin embargo, el Tribunal ó árbitro que hubiera pronunciado la sentencia, podrá, antes de la ejecución de la misma, conocer, en recurso de revisión, en los siguientes casos:

1o. Si se ha fallado en virtud de documentos falsos ó erróneos;

2o. Si la sentencia estuviese viciada en todo ó en parte, por un error de hecho que resulte de las actuaciones ó documentos de la causa.

Artículo 7.

Toda contestación que pudiera surgir entre las partes, relativamente á la interpretación ó á la ejecución de la sentencia, será sometida al fallo del tribunal ó del árbitro que la hubiere dictado.

Artículo 8.

El presente tratado ha sido redactado en los idiomas Español, Italiano y Francés.

En caso de duda, las Altas Partes, contratantes declaran considerar como fehaciente el texto Francés.

Artículo 9.

El presente tratado será ratificado y las ratificaciones se canjearán en Roma tan pronto como sea posible.

Tendrán una duración de diez años, á contar desde el canje de las ratificaciones. Si no fuere denunciado seis meses antes de su vencimiento, se tendrá por renovado por otro período de diez años y así sucesivamente.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios firmaron y sellaron el presente tratado.

Hecho y firmado por duplicado en La Haya en la sala de sesiones de la Segunda Conferencia de la Paz, á los diez y ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos siete.

Fait a la Haye, en double exemplaire, le 12 Octobre 1907.

(L. S.) (fdo) ROQUE SÁENZ PEÑA.
(L. S.) (fdo) LUIS M. DRAGO.
(L. S) (fdo) C. RODRÍGUEZ LARRETA.

(L. S.) (fdo) G. TORNIELLI.
(L. S) (fdo) G. POMPILJ.
(L. S.) (fdo) G. FUSINATO.

Por tanto: vistos y examinados el Tratado y el Protocolo precedente y después de haberlos aprobados el Honorable Congreso por la siguiente Ley: «Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, Buenos Aires, Setiembre 17 de 1909.—Por cuanto el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.,—Sancionan con fuerza de Ley. Art. 1o—Apruébase el Tratado General de Arbitraje firmado en La Haya el 18 de Septiembre de 1907, por los Delegados de la República Argentina é Italia, autorizados debidamente al efecto.—Art. 2°.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veintiseis de Agosto de 1909.—(fdo) BENITO VILLANUEVA.—(fdo) *Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—(fdo) JULIÁN V. PERA.—(fdo) *Alejandro Sorondo,* Secretario de la Cámara de Diputados.—Registrada bajo el número 6334.—Por tanto: Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.—(fdo) FIGUEROA ALCORTA.—(fdo) V. DE LA PLAZA.—Acepto, confirmo y ratifico el Tratado y el Protocolo adicional preinsertos, comprometiendo y obligándome á nombre de la Nación á cumplirlo y á hacerlo cumplir fiel é invariablemente.

En fe de lo cual, firmo con mi mano el presente Instrumento de Ratificación, sellado con el Gran Sello de las Armas de la República y refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Dado en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los doce días del mes de Octubre del año 1909.

(L. S.) J. FIGUEROA ALCORTA.
V. DE LA PLAZA.

CANJE DE LAS RATIFICACIONES

PROCESO VERBAL

Los infrascriptos se han reunido en el día de la fecha, para proceder al canje de las ratificaciones del Excmo. Señor Presidente de la República Argentina y de S. M. el Rey de Italia, relativas al Tratado General de arbitraje, estipulado y subscrito en La Haya el 18 de Septiembre de 1907.

Habiéndose constatado la exactitud y concordancia de los instrumentos de estas Ratificaciones el canje se ha llevado á cabo en la forma habitual.

En fe de lo cual los infrascriptos redactan el presente Proceso verbal, sellándolo con sus sellos respectivos.

Hecho en Roma, en doble original el 21 de Mayo de 1910.

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.

(L. S.) (fdo.) ROQUE SÁENZ PEÑA.

PROCESSO VERBALE

I sottoscritti si sono riuniti oggi, per procedere allo scambio delle Ratificazioni di Sua Eccellenza il Presidente della Repubblica Argentina e di Sua Maestá il Re d' Italia relative al Trattato Generale d' Arbitrato stipulato e sottoscritto all' Aja il 18 settembre 1907.

Gli instrumenti di queste Ratificazioni essendo stati trovati esatti e concordanti, lo scambio é stato eseguito nella forma consueta.

In fede di che, i sottoscritti hanno redatto il presente processo verbale e vi hanno apposto il sigillo delle loro armi.

Fatto a Roma, in doppio orig'nale il 21 di Maggio 1910.

Il Ministro degli Affari Esteri di S. M. il Re d' Italia:

(Fto): SAN GIULIANO.

(L. S.) Il Plenipotenziario alla firma del Trattato.

(Fto): G FUSINATO.

II

Legación Militar de Madrid

Buenos Aires, Octubre 10 de 1910.

Visto lo indicado por el Ministerio de Guerra en su comunicación de fecha 8 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Coronel de Infantería Sr. D. Juan Amadeo de Baldrich, Agregado Militar á la Legación Argentina en España, para relevar al Coronel, D. Manuel J. Guerrero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

III

Traslado de funcionarios consulares

Buenos Aires, Octubre 7 de 1910.

Por razones de mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Trasládase á Quito, donde se crea un Consulado General de tercera clase, al Cónsul General de esa categoría, D. Adolfo Arámburu, quedando suprimido el Consulado General de igual clase en Shanghai.

Art. 2º Trasládase á Ancona, donde se crea un Consulado de segunda clase, al Cónsul de esa categoría, D. Teobaldo Checchi, quedando suprimido el Consulado de igual clase en Fiume.

Art. 3º Trasládase á Paysandú al Cónsul de tercera clase, D. Ireneo Lima, quedando suprimido el Consulado de igual clase en Quito.

Art. 4º Trasládase á Rotterdam, donde se crea un Consulado de tercera clase, al Cónsul de esa categoría, D. Emilio de Onrubia.

Art. 5º Trasládase al Consulado General en París, al Canciller del Consulado General en Amsterdam, D. José O. Pizzorno, debiendo ser reemplazado por el Canciller del Consulado General en Nueva York, D. Arturo E. Belgrano.

Art. 6º Mientras se provee el empleo de Canciller para Nueva York, autorízase al Cónsul General en ese punto para tomar un empleado con la remuneración mensual de setenta y cinco pesos oro ($ 75 o/s) que se abonará con fondos del Inc. 6, Item 3 del Presupuesto vigente de Relaciones Exteriores.

Art. 7º Extiéndase las patentes con las jurisdicciones respectivas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Ministerio de Hacienda

I

Jubilación de Vistas de Aduana

Buenos Aires, Octubre 5 de 1910.

Hallándose los Vistas de la Aduana de la Capital, D. Manuel González Roberts, D. Pedro M. Parkinson y D. Alfredo Amadeo en condiciones de gozar los beneficios de la jubilación; consultando el mejor servicio y en ejercicio de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el Art. 32 de la Ley Nº 4349,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para que, previos los trámites de práctica, proceda á jubilar á los Vistas, Sres. Manuel González Roberts, Pedro M. Parkinson y Alfredo Amadeo.

Art. 2º El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN DE LA C. PUIG.

II

Aduana del Rosario

Buenos Aires, Octubre 8 de 1910.

Visto que el Sr. Manuel Fidel Torres, se presenta solicitando se corrijan los errores de nombre deslizados en los decretos nombrándolo Guarda, Vista de Almacenes, Vista de 1a y Jefe de Vistas, de la Aduana del Rosario; atento los informes producidos y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Practíquense las correcciones del caso en los decretos respectivos.

Art. 2º El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN DE LA C. PUIG.

III

Aduana del Rosario

Buenos Aires, Octubre 8 de 1910.

Vista la renuncia que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar de Registro de la Aduana del Rosario en reemplazo de Don Raúl Ruiz Díaz, cuya renuncia se acepta, á D. Faustino Cuello.

Art. 2º El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase á la Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN DE LA C. PUIG.

IV

Aduana de la Capital

Buenos Aires, Octubre 6 de 1910.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vistas de la Aduana de la Capital, en reemplazo de los Sres. Manuel González Roberts, Pedro M. Parkinson y Alfredo Amadeo, á los Sres. Pedro Giménez, Héctor G. Peña y Jorge Bilbao, respectivamente.

Art. 2º El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN DE LA C. PUIG.

V

Mercado Central de Frutos

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1910.

Vista la presentación de la Sociedad Mercado Central de Frutos pidiendo:

1º Se habilite como almacén fiscal para el depósito de maderas extranjeras y artículos de corralón en general, el terreno próximo á otro de la ribera Sud del Riachuelo, cuyo perímetro está designado en el plano de fojas 2 con las letras a, b, c, d, e.

2º Se le conceda sin fijación de tiempo y con carácter precario la autorización para depositar maderas nacionales en el terreno de ribera inmediato al antes mencionado como lo hace actualmente.

Atento los informes producidos, y

Considerando:

Que las concesiones solicitadas no ofrecen inconvenientes, siempre que se cumplan algunos requisitos necesarios por razones de seguridad fiscal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Habilítase como depósito fiscal el terreno de la referencia de propiedad de la Sociedad Mercado Central de Frutos para el depósito de maderas extranjeras y artículos de corralón en general.

Art. 2o La Sociedad concesionaria deberá previamente cercar el terreno referido y construir una Oficina para el Guarda encargado de la fiscalización de las operaciones que por el mismo se efectúen.

Art. 3o Nómbrase Guarda para fiscalizar las operaciones á que se refiere el artículo precedente, al Sr. Máximo Mocerán Añón, con el sueldo de $ 240 por mes, á cargo de la sociedad concesionaria, la que deberá depositar mensualmente en la Aduana de la Capital.

Art. 4o Concédese á la Sociedad Mercado Central de Frutos la autorización para que se siga depositando maderas nacionales en el terreno situado en la ribera Sud del Riachuelo, inmediato al anterior como lo hace actualmente, en virtud de la resolución de 23 de Julio de 1909.

Art. 5° Estas concesiones son de carácter precario y podrán ser dejadas sin efecto en cualquier momento, sin lugar á indemnización de ningún género.

Art. 6o Comuníquese, publíquese y pase á la Aduana de la Capital, á los efectos correspondientes.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VI

Libre despacho

Bueno Aires, Octubre 8 de 1910.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (2) dos encomiendas postales conteniendo agua dentífrica (Avisos Nos 128, 667/8), venidas en el vapor «Guillermo II» según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas tres al uso personal del Sr. Secretario de la Legación de Alemania.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

JUAN DE LA C. PUIG.

VII

Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 8 de 1910.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (1) un cajón conteniendo ropa, venido en el vapor «Ravenna» según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas dos al uso particular del Sr. Ministro de Austria-Hungría.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

JUAN DE LA C. PUIG.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Universidad de la Capital

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1o El Poder Ejecutivo mandará liquidar la jubilación que goza el ex Secretario General de la Universidad de la Capital, Doctor José García Fernández, con arreglo al 95 % del sueldo de seiscientos cincuenta pesos moneda nacional, asignado á ese empleo en el Presupuesto General vigente. Dicha liquidación se hará desde el 1o de Enero del corriente año.

Art. 2o El gasto que demande la ejecución de la presente ley, se abonará de rentas generales, imputándose á la misma, mientras no se incluya en la Ley de Presupuesto.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos diez.

P. OLAECHEA Y ALCORTA. — E. CANTÓN.
B. Ocampo, Secr. del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secr. de la C. de DD.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1910.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previo acuse de recibo.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

II

Escuela Profesional de Artes y Oficios de Mujeres No 5 de la Capital

Buenos Aires, Octubre 1o de 1910.

Vistas las precedentes notas de la Dirección de la Escuela Profesional de Artes y Oficios de Mujeres No 5 de la Capital, solicitando el mobiliario y útiles escolares más necesarios para su instalación y funcionamiento, de acuerdo con los presupuestos que se acompañan, formulados y revisados por la Oficina de Depósito anexa á la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, y con lo informado por esta Repartición,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Sr. Inspector General de Enseñanza Secundaria para invertir la cantidad de ($ 4.586,75) cuatro mil quinientos ochenta y seis pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, en la adquisición de mobiliario, útiles de enseñanza y material escolar para la instalación de un taller de joyería, con destino á la Escuela Profesional de Mujeres No 5 de la Capital; imputándose este gasto al Inc. 14, Item 58 del Anexo E, del Presupuesto vigente.

Art. 2o Pasen estos expedientes á la División Administrativa, para que extienda por separado la orden de pago correspondiente, por la expresada suma, á favor del Sr. Inspector General y vuelvan estas actuaciones á la mencionada Inspección, para sus efectos.

Art. 3o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA. — R. S. NAÓN. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. — C. RODRÍGUEZ LARRETA.

III

Oficina de Estadística

Buenos Aires, Octubre 8 de 1910.

A fin de proveer el puesto de Subjefe de la Oficina de Estadística, vacante por renuncia del Sr. Simón de Irigoyen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase para desempeñar el referido puesto al Sr. Manuel Viana.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

IV

Prórroga de licencia

Buenos Aires, Octubre 10 de 1910.

Vista la solicitud de prórroga de licencia que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Prorrógase por un año la licencia que le fué concedida con fecha 29 de Octubre de 1909, para residir en el extranjero al Preceptor jubilado de instrucción primaria, D. Miguel Pascual Morro, en las mismas condiciones que la anterior.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

I

Conservatorio Labardén

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1o Acuérdase un subsidio de veinte mil pesos moneda nacional al Conservatorio Labardén de la Capital Federal, para el pago de sueldos de Profesores de declamación durante el año 1910.

Art. 2o Este gasto se hará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos diez.

P. OLAECHEA Y ALCORTA. — E. CANTÓN.
Adolfo J. Labougle, Secret. del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el No 7448.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1910.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Ministerio de Obras Públicas

I

Ley No 7838 — Ferrocarril del Sud

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1o Acuérdase á la Compañía del Gran

Ferrocarril del Sud de Buenos Aires Ltd., el derecho de construir y explotar una línea de conexión entre las de su propiedad y las del Puerto de la Capital, la que podrá ser simple ó doble, de acuerdo con las necesidades del tráfico, y según el trazado indicativo á que se refiere el plano Nº 19354 M. que forma parte de esta ley.

Art 2º El ramal será de trocha de un metro seiscientos setenta y seis milímetros (1 m. 676 mm).

Art. 3º A los seis (6) meses de promulgada esta ley, la empresa presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo los planos y pliego completo de condiciones del ramal, debiendo hacerse el cruce de las calles Almirante Brown y Necochea á bajo nivel. Los niveles serán fijados por el Poder Ejecutivo, oída la Municipalidad de la Capital en lo que pueda afectar sus servicios, y en concepto de asegurar el buen funcionamiento de las obras de salubridad y de otras empresas particulares. Los trabajos deberán ser comenzados á los seis (6) meses de aprobados los planos y el ramal estará completamente terminado á los veinticuatro meses (24) de iniciados los trabajos. La empresa incurrirá en una multa de $ 5.000, si no terminase las obras dentro de los plazos establecidos.

Art. 4º Esta concesión se sujetará en un todo á la Ley Nº 5315 reglamentaria de concesiones de ferrocarriles.

Art. 5º Dentro de los treinta días de promulgada la presente ley, la empresa depositará en el Banco de la Nación Argentina la suma de ($ 10.000 m/l) diez mil pesos moneda legal en calidad de garantía. En caso de no efectuarse el depósito dentro del plazo fijado, se considerará como no acordada la concesión. Si el contrato no se firmase dentro de los seis (6) meses contados desde la promulgación de esta ley, se considerará caduca la concesión y la empresa perderá la suma depositada, que será transferida en el Banco de la Nación á la orden del Consejo Nacional de Educación.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos diez.

P. OLAECHEA Y ALCORTA. E. CANTÓN.
Adolfo J. Labougle. *Alejandro Sorondo.*
Secr. del Senado. Secr. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 7838.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1910.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Ley Nº 7847 — Ferrocarril de Rufino á San Rafael

Exp. Nº 9078-L-910.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Concédese al Sr. Damián M. Torino, el derecho de construir y explotar una línea férrea que, arrancando del pueblo de Rufino, Provincia de Santa Fe, siga hacia el Oeste, pasando por Pegasano, Nacuñán y termine en San Rafael, en la Provincia de Mendoza.

Art. 2º La línea será de un metro seiscientos setenta y seis milímetros.

Art. 3º A los diez y ocho meses de la promulgación de esta ley, el concesionario presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo, los estudios, planos y pliegos de condiciones completos de la línea. Los trabajos deberán ser comenzados dentro de los seis meses, contados desde la aprobación de los planos; á los diez meses siguientes deberá estar terminada una extensión no menor de cincuenta kilómetros de vía principal y toda la línea deberá quedar completamente terminada á los tres años de iniciados los trabajos. El concesionario incurrirá en una multa de diez mil pesos moneda nacional curso legal si las obras no se terminasen dentro del plazo establecido.

Art. 4º Esta concesión se sujetará en un todo á la Ley número cinco mil trescientos quince, reglamentaria de concesiones de ferrocarriles.

Art. 5º El trazado de esta línea deberá proyectarse de manera que no afecte á las concesiones anteriores.

Art. 6º Dentro de los treinta días de promulgada la presente ley, el concesionario depositará en el Banco de la Nación, á cuenta de la garantía exigida por el Art. 4º de la Ley número cinco mil trescientos quince, la cantidad de veinticinco pesos moneda nacional, por cada kilómetro de vía. En caso de no efectuarse el depósito, dentro del plazo fijado, se considerará como no acordada la concesión. Si el contrato no se firmase dentro de los seis meses, contados desde la promulgación de esta ley, ni se integrase el depósito á que se refiere el artículo cuarto de la Ley número cinco mil trescientos quince, se declarará caduca la concesión, y el concesionario perderá la suma depositada, que será transferida en el Banco de la Nación á la orden del Consejo Nacional de Educación.

Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos diez.

P. OLAECHEA Y ALCORTA. E. CANTÓN.
Adolfo J. Labougle. *Alejandro Sorondo.*
Secr. del Senado. Secr. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 7847.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1910.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Ferrocarriles patagónicos y de Barranqueras á Metán

Buenos Aires, Octubre 10 de 1910.

Exp. Nº 6981-FF/910.—Visto el resultado de la licitación privada celebrada el 14 de Junio ppdo. en la Dirección General de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en el Art. 4º del Decreto de fecha 7 de Abril último, para la provisión de material de vía con destino á los Ferrocarriles patagónicos y el de Barranqueras á Metán; y atento los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la expresada licitación y adjudícase en la siguiente forma la provisión del material referido: A Orenstein Koppel, Arthur Koppel, en representación de la sociedad anónima Les Boulonneries Basset Hondong Goegnies, 173.200 toneladas de tornillos Ibbotson á sesenta y tres pesos treinta centavos oro la tonelada, ó sea por la suma de trece mil sesenta y dos pesos con seis centavos oro á entregar en Buenos Aires; A Enrique Perrier y Cía. en representación de la Société des Boulonneries de Marienont (Bélgica), 315.172 toneladas de tirafondos para rieles de 31 kilogramos á cuarenta y ocho pesos noventa y cinco centavos oro la tonelada, ó sea por la suma de quince mil cuatrocientos veintisiete pesos con sesenta y siete centavos oro á entregar en Buenos Aires; 45.500 toneladas tirafondos para rieles de 25 kilogramos á cincuenta y un pesos noventa centavos oro la tonelada, ó sea por la suma de dos mil trescientos sesenta y un pesos con cuarenta y ocho centavos oro á entregar en Rosario, y en representación de la sociedad anónima des Boulonneries, Forges et Ateliers de Construction du Nor de Merome au Port, 6.960 toneladas de tornillos con arandelas á cincuenta y cinco pesos noventa centavos oro la tonelada, ó sea por la suma de trescientos ochenta y nueve pesos con setenta y tres centavos oro á entregar en Rosario.

Art. 2º El gasto total que importan estas adquisiciones, ó sea la suma de treinta y un mil doscientos cuarenta pesos con veinticuatro centavos oro sellado, se imputarán como sigue: A la Ley 5559 la cantidad de veintiocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos setenta y tres centavos oro y á la Ley 6011 la cantidad de dos mil setecientos cincuenta pesos con cincuenta y un centavos oro sellado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, para que formule los respectivos contratos.

FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—J. P. SÁENZ VALIENTE.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.

IV

Dirección General de Ferrocarriles

Buenos Aires, Octubre 10 de 1910.

Exp. Nº 8109-FF/910.—Visto este expediente por el que la Dirección General de Ferrocarriles pide autorización para encomendar la impresión y encuadernación de mil ejemplares del suplemento á la recopilación de Leyes y Decretos sobre Ferrocarriles, el que será de dos tomos de ciento diez pliegos (110) aproximadamente, á la casa Guaspari, Freites, Torrá y Compañía al precio de ochenta y nueve pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 89.80 m/n), el pliego de diez y seis páginas, incluída la encuadernación en tapa cartulina, lomo de tela, precio que ha resultado el más bajo de la licitación privada que ha verificado.

Teniendo en cuenta, que comparado dicho precio con los cotizados últimamente al Ministerio de Obras Públicas para otras impresiones, resulta ser equitativo y conveniente,

Y considerando que se hace necesaria la más pronta impresión de este suplemento,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación privada de la referencia y adjudícase á los Sres. Guaspari, Freites, Torrá y Compañía, en las condiciones precedentemente expresadas, é impútese el gasto que ello demande á los fondos destinados á impresiones y publicaciones del Ministerio de Obras Públicas, ó sea la partida 1, Item 2, Inciso 1º, Anexo I del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Ferrocarriles, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—J. P. SÁENZ VALIENTE.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.

V

Ferrocarril del Sud

Buenos Aires, Octubre 11 de 1910.

Exp. 8839-F/10.—En vista de lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los planos y memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud relativos al puente que construirá en el Kilómetro 77/280/65 del ramal de General Alvear á Pigüé á objeto de cruzar á alto nivel la vía del Ferrocarril de Rosario á Puerto Belgrano en el Kilómetro 528/526,23.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Ferrocarril Buenos Aires, Ensenada y Costa Sud

Buenos Aires, Octubre 10 de 1910.

Exp. Nº 8781-F/910.—Visto este expediente, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Fíjase en la suma de un millón novecientos noventa y cuatro mil novecientos noventa y seis pesos noventa y dos centavos moneda nacional oro sellado ($ 1.994.996,92 o/s) el capital del Ferrocarril Buenos Aires, Ensenada y Costa Sud, al 30 de Junio de 1909.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VII

Ferrocarril San Antonio á Nahuel Huapí

Buenos Aires, Octubre 10 de 1910.

Exp. 8850-F/10.—Visto este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase electricista en la construcción del Ferrocarril de San Antonio á Nahuel Huapí, con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional por toda remuneración y con imputación á la Ley 5559, á D. Samuel Osborne.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VIII

Ferrocarril de Deán Funes á Laguna Paiva

Buenos Aires, Octubre 10 de 1910.

Exp. Nº 8845-F/910. — Hallándose vacante un puesto de Ayudante de primera clase en la construcción del Ferrocarril de Deán Funes á Laguna Paiva,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Asciéndese en la construcción del Ferrocarril de Deán Funes á Laguna Paiva, á Ayudante de primera clase, al actual Ayudante de segunda, D. Stelario Miano, con sueldo mensual de seiscientos cincuenta pesos moneda nacional; en reemplazo de éste, al Ayudante de tercera D. Eduardo Theobald, con sueldo mensual de quinientos cincuenta pesos moneda nacional, y á Calculistas de segunda á los Sobrestantes de primera, Sres. Guillermo S. Brocknoff y Ramón Lostaló, con sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional cada uno.

Art. 2º En los sueldos expresados se halla incluída toda otra remuneración que pudiera corresponderles en concepto de viático ó sobresueldo, é impútense á la Ley 6011.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IX

Ferrocarril Provincia de Buenos Aires

Buesos Aires, Octubre 10 de 1910.

Exp. 8849-F/910. — En vista de lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la ubicación de estaciones de 3ª clase en los kilómetros 430.721, 446.371 y 462.180, del ramal de Salliqueló de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

X

Ferrocarril Provincia de Buenos Aires

Buenos Aires, Octubre 10 de 1910.

Exp. Nº 8875/F/1910.—Visto lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano y memoria descriptiva presentados por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, relativos al nuevo tipo Nº 2 de depósito con talleres para locomotoras que construirá en las estaciones que lo requieran.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XI

Ferrocarril del Sud

Buenos Aires, Octubre 10 de 1910.

Exp. Nº 2507-F/910.— Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril del Sud presenta el plano y memoria descriptiva relativos á los detalles y ubicación de los pilares del puente levadizo á construir en el Riachuelo á inmediaciones de la Barraca Peña; y atento lo informado por las Direcciones Generales de Ferrocarriles y Obras Hidráulicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano y memoria descriptiva de la referencia, en sustitución del aprobado por Decreto de fecha 19 de Julio ppdo. debiendo la empresa en lo relativo á los caballetes y vigas para sostén de la vía en el acceso por ambas márgenes, presentar oportunamente para su aprobación el plano de detalles de las vigas y de la forma cómo éstas atravesarán los muelles fiscales, debiendo reconstruir el de la margen norte que se encuentra en malas condiciones.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XII

Ferrocarriles Provincia de Santa Fe

Buenos Aires, Octubre 10 de 1910.

Exp. Nº 8816-F-1910.—Vistos los planos y demás documentos presentados por la Empresa de los Ferrocarriles en la Provincia de Santa Fe, relativos al ramal que partiendo de Reconquista, siga en dirección al Norte en una extensión de 40 kilómetros, que en uso de las facultades acordadas por Ley 5703, se le concedió construir por Decreto de 11 de Julio ppdo.; y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los planos y demás documentos presentados, y autorízase á la Empresa de los Ferrocarriles en la Provincia de Santa Fe, para que dentro de los términos de la Ley 5703 y Art. 4º de la 6369 proceda á construir este ramal debiendo la Empresa adoptar para su ejecución, el tipo de sección normal de vía que para su trocha está en vigencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIII

Pavimentación del Puerto de la Capital

Buenos Aires, Octubre 10 de 1910.

Vista la adjunta presentación, en que los Empresarios contratistas de pavimentación en las calles de acceso al Puerto de la Capital, Sres. Antonio Ferro é hijos, manifiestan, que no habiéndole sido entregado el muelle del costado Oeste del Dique Nº 1, ni la plazoleta Viamonte, al Este, declinan toda responsabilidad por la demora consiguiente en esa parte de las Obras.

Resultando del informe de la Dirección General de Puentes y Caminos, que es cierto lo que afirman los contratistas, pues con respecto del costado Oeste del Dique, no es posible trabajar aún, por tenerse que desarrollar el tráfico por él, interin se arreglen las vias del costado Este, y en cuanto á la plazoleta Viamonte, por existir un depósito particular que debe hacer desalojar el Ministerio de Hacienda; y considerando de equidad acordar á los recurrentes el mayor plazo que según las actuaciones producidas, será necesario para terminar esos trabajos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase á los Empresarios, señores Antonio Ferro é hijos, libres de toda responsabilidad, por la demora en la terminación de la parte indicada de los referidos trabajos de pavimentación, que sea imputable á la causa aludida, y acuérdaseles una prórroga de sesenta días del plazo fijado en el contrato respectivo, para su terminación, á contar desde el día en que se les haga entrega de los terrenos de que se trata.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad; y vuelva á la de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIV

Dirección General de Puentes y Caminos

Buenos Aires Octubre 10 de 1910.

Exp. 8895-B-910.—Habiendo sido designado el Ingeniero de la Dirección General de Puentes y Caminos D. Ferruccio A. Soldano, para ocupar interinamente el puesto de Inspector General de la expresada Dirección; y atento lo manifestado en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en la Dirección General de Puentes y Caminos, con carácter interino y mientras el Ingeniero Jefe de Sección, D. Ferruccio A. Soldano, desempeñe las funciones de Inspector General que se le encomendaron por Decreto de 6 de Agosto ppdo., á los siguientes empleados:

Ingeniero Jefe de la 7ª Sección de Puentes y Caminos (Córdoba y Santiago del Estero), en reemplazo del Ingeniero Soldano, al actual Ingeniero de 1ª clase, don Adriano Borus, en lugar de éste al Ingeniero de 2ª clase, D. Carlos de Toro, y en el de éste á D. Armando Esteves.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

———

XV

Dirección General de Irrigación

Buenos Aires, Octubre 10 de 1910.

Exp. 8853-G-910.—Vistas las renuncias acompañadas; y atento lo manifestado en los informes que preceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptanse con antigüedad de la fecha de su nombramiento, las renuncias presentadas por los Sres. Alfredo J. Gillingham y Nicolás Koch, como Ingeniero de 2ª y Ayudante de 1ª de la Comisión de Estudios de Embalses en la Provincia de Catamarca y nómbrase para reemplazarlos á D. Luis Capriata, actualmente Encargado de los Estudios complementarios de riego en San Carlos, con la asignación mensual que devenga y á D. Eugenio Richard, respectivamente, con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n), más ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) de viático cuando permanezca en campaña y ambos con imputación á la cuenta «Estudios de Embalses en Catamrca».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

———

XVI

Dirección General de Irrigación

Buenos Aires, Octubre 10 de 1910.

Exp. 8700-P-1910. — Vista la renuncia acompañada y lo manifestado en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero de 2ª de la Comisión de Estudios del Río Salado, D. Domingo Prieto y asciéndese al expresado puesto al Ayudante de 1ª de la Comisión de Estudios en Perico del Carmen, Ingeniero Jorge Ragay.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

———

XVII

Dirección General de Obras de Salubridad

Buenos Aires, Octubre 10 de 1910.

Exp. 7561-O-1910.—Visto este expediente y atento lo manifestado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, por lo que resulta que la finca ocupada por la Escuela Normal Superior de la calle Rivadavia Nº 4950, ha sido adquirida por el Gobierno de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase del pago del servicio de aguas corrientes al expresado edificio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

———

XVIII

Dirección General de Obras Hidráulicas

Buenos Aires, Octubre 10 de 1910.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Obras Hidráulicas en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Sobrestante encargado de inspeccionar la construcción de los pilares del puente levadizo á inmediaciones de la estación Barraca Peña, que llevará á cabo la Empresa del Ferrocarril del Sud, con ($ 200) doscientos pesos moneda nacional mensuales, á don José Nardelli.

Art. 2º La Empresa referida depositará, con tal motivo, por trimestres adelantados, en la Tesorería de la Dirección General de Contabilidad, la suma mencionada, teniendo en cuenta que los gastos de inspección corren á su cargo, Art. 8º de la Ley Nº 4821.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Obras Hidráulicas, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

———

XIX

Comisión del Plata Superior

Buenos Aires, Octubre 10 de 1910.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Ayudante de 2ª de la Comisión del Plata Superior, D. Lino Beltran, y nómbrase en su reemplazo con ($ 230) doscientos treinta pesos mensuales, á D. Remigio Carol, debiendo imputarse el gasto al Anexo I, Inc. 10, Item 2, Partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Obras Hidráulicas, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACIÓN DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 1910

DOCUMENTOS		DERECHOS
CLASE	NÚMERO	$ m/n
Para certificar.........	130	2.339 10
Para inscribir..........	211	2.348 —
Total............	341	4.687 10

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 1910

Para certificar........	112	2.211 90
Para inscribir........	161	1.688 —
Total..........	273	3.899 90

———

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 1910

Boletín Judicial................	$ 467 50
Boletín Oficial................	» 229 30
	$ 696 80

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado en el día 8 de Octubre de 1910...........	423 351 59	186.274 70	1.515 55	187.790 25	23 —
Total recaudado en el mes corriente	3.369.720 93	1.482 677 19	76.367 54	1.559.044 73	12.354 66
Total recaudado en el transcurso del año corriente.....	122.564.917 66	53.928.563 69	2.480 145 64	56.408.709 33	862.753 —

Vo. Bo. G. Anzó Quintana—C. Interventor.

A. Pesce, Jefe de la Teneduría de Libros.

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva órden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

JUZGADOS DE PAZ — CAPITAL FEDERAL — ALCALDIAS

Sección	LOCAL	HORARIO Audiencias é Informaciones	HORARIO Notificaciones y Pedidos	Juez	Alcalde	HORARIO Audiencias é Informaciones	HORARIO Notificaciones y Pedidos
1ª	Lavalle 591	Lunes, Miércoles y viernes de 9 á 12 a. m.	Martes, Jueves y sábado de 9 á 11 a. m.	Adolfo Cabo	José D'Andrea......	Martes y viernes de 6 á 8 p. m.	Martes y viernes de 6 á 8 p. m.
2ª	Moreno 333	Lunes, Miércoles y viernes de 8 á 11 a. m.	Lunes, Miércoles y viernes de 8 á 11 a. m.	Pantaleón M. Sánchez	Benito Aguirre......	Martes y viernes de 5 á 7 p. m.	Martes y viernes de 5 á 7 p. m.
3ª	Suipacha 725	Lun., Mar., Juev. y vier. de 12 á 4 p. m.	Días hábiles de 12 á 4 p. m.	Juan de Abelleyra..	Antonio Zampini....	Miércoles y sábado de 8 á 11 a. m.	Miércoles y sábado de 8 á 11 a. m.
4ª	Méjico 984	Lunes, Miércoles y viernes de 4 á 6 p. m.	Martes, Jueves y sábado de 4 á 6 p. m.	Carlos Benoit.......	José R. Campos.....	Martes y viernes de 5 á 7 p. m.	Martes y viernes de 5 á 7 p. m.
5ª	Viamonte 1668	Martes Jueves y viernes de 8 á 11 p. m.	Lunes, Miércoles y viernes de 1 á 4 p. m.	A. V. Dentone.......	Andrés N. Olbezzi...	Martes y viernes á las 3 p. m.	Miércoles y sábado de 2 á 4 p. m.
6ª	Entre Ríos 327	Martes, Jueves y sábado de 8.30 á 11 a. m.	Lunes, Miércoles y viernes de 1 á 3 p. m.	E. J. Badaracco.....	Américo Acosta....	Martes y viernes de 8 á 11 p. m.	Martes y viernes de 8 á 11 p. m.
7ª	Cangallo 1870	Lunes, Miércoles y viernes de 4 á 7 p. m.	Martes, Jueves y sábado de 1 á 4 p. m.	M. Maszziotti Russo.	A. F. Mongiardini....	Miércoles y sábado de 8 á 10 p. m.	Miércoles y sábado de 2 á 4 p. m.
8ª	Venezuela 2015	Lunes, Miércoles y viernes de 7.30 á 10 p. m.	Lunes, Miércoles y viernes de 1 á 4 p. m.	Angel Cinocchio (h).	Víctor C. Stella......	Miércoles y sábado de 4 p. m. en adelante	Martes, Jueves y sábado de 8 á 10 a. m.
9ª	Paso 470	Lunes, Miércoles y viernes de 8 á 11 a. m.	Martes y Jueves de 12 á 3 p. m.	Víctor Bence........	Ignacio Cierro......	Lunes y viernes de 8 á 9 y 1/2 p. m.	Lunes y viernes de 8 á 9 y 1/2 p. m.
10ª	24 Noviemb. 1390	Lunes, Miércoles y viernes de 8 á 10 p. m.	Martes, Jueves y sábado de 8 á 10 a. m.	Justo L. Sobrero....	Juan F. Florito......	Lunes y viernes de 8 á 10 p. m.	Lunes y viernes de 8 á 10 p. m.
11ª	Bulnes 40	Martes, Jueves y sábado de 8 á 11 a. m.	Lunes y viernes de 8 á 11 a. m.	José Cornali........	José Cavagnaro.....	Lunes y viernes de 8 á 10 p. m.	Lunes y viernes de 8 á 10 p. m.
12ª	Armonía 3051	Lunes; Miércoles y viernes de 8.30 á 11.30 a. m.	Martes, Jueves y sábado de 8 á 11 a. m.	Santiago M. Roca....	Ramón Maiques.....	Martes, Jueves y sábado de 9 á 11 a. m.	Lunes, Miércoles y viernes de 9 á 11 a. m.
13ª	Charcas 527	Lunes, Miércoles y viernes de 8.30 á 10.30 a. m.	Lunes, Miércoles y viernes de 8.30 á 10.30 a. m.	José M. de Nevares.	Juan B. Frugoni.....	Martes y sábado de 1 á 3 p. m.	Martes y sábado de 1 á 3 p. m.
14ª	Cochabamba 437	Lunes, Miércoles y viernes de 8 á 11 p. m.	Lunes, Miércoles y viernes de 8 á 11 p. m.	Cornelio J. Brana ...	José Ma. Echeverría.	Martes y viernes de 8 á 10 p. m.	Martes y viernes de 8 á 10 p. m.
15ª	Charcas 1677	Lunes, Miércoles y viernes de 8 á 11 a. m.	Miércoles y sábados de 8 á 11 a. m.	Manuel Delleplane...	Nicolás Bozzalo.....	Martes y viernes de 8 á 10 a. m.	Martes y viernes de 8 á 10 a. m.
16ª	Humberto 1º 1030	Martes, Jueves y sábado de 8 á 11 a. m.	Martes, Jueves y sábado de 8 á 9 a. m.		M. J. Molignano.....	Martes, Jueves y sábado de 8.30 á 10.30 a. m.	Martes, Jueves y sábado de 8.30 á 10.30 a. m.
17ª	Sadi-Carnot 1158	Lunes, Miércoles y viernes de 8 á 11 a. m.	Martes y sábado de 9 á 11 a. m.	M. Pastine	Fernando Alori Salas	Martes y sábado de 4 á 6 p. m.	Martes y sábado de 3 á 4 p. m.
18ª	Independencia 1440	Lunes, Miércoles y viernes de 8 á 10.30 p. m.	Lunes, Miércoles y viernes de 1 á 4 p. m.	Alfredo C. Vignale...	Antonio Tasano......	Lunes y Jueves de 7.30 á 10 p. m.	Lunes y Jueves de 7.30 á 10 p. m.
19ª	Av. del Valle 1562	Lunes, Miércoles y viernes de 8 á 11 a. m.	Días hábiles de 1 á 4 p. m.	José B. Bossio.......	Juan Casella........	Martes y viernes de 8 á 11 p. m.	Martes y viernes de 8 á 11 p. m.
20ª	Crucero 1088	Lunes, Miércoles y sábado de 8 á 11 p. m.	Lunes, Miércoles y sábado de 8 á 11 p. m.	Joaquín F. Viacava..	Juan Vezzulla.......	Martes y viernes de 7 á 10 p. m.	Martes y viernes de 7 á 10 p. m.
21ª	Anchorena 1125	Lunes, Jueves y sábado de 8 á 10 p. m.	Miércoles y sábado de 9 á 11 a. m.	Luis J. Queirolo.....	Miguel Santamaría...	Lunes y viernes de 9 á 11 a. m.	Lunes y viernes de 9 á 11 a. m.
22ª	Santa Fe 5081	Martes y Jueves de 7 á 9 a. m.	Lunes y viernes de 7 á 9 a. m.	Enrique Scherer.....	Carlos Falchi........	Martes y sábado de 8 á 10 a. m.	Martes y sábado de 8 á 10 a. m.
23ª	Juramento 2375	Lunes y viernes de 8.30 á 10.30 p. m.	Martes y sábado de 8 á 10 a. m.	Hugo Sinisiri........	Francisco Delponti..	Lunes y Miércoles de 7.30 á 9.30 p. m.	viernes de 7.30 á 9.30 p. m.
24ª	San Carlos 3938	Lunes, Miércoles y viernes de 9 á 11 a. m.	Lunes, Miércoles y viernes de 7 á 9 a. m.	Fortunato Cruz......	Juan Achille.........	Lunes, Miércoles y viernes de 8 á 10 p. m.	Lunes, Miércoles y viernes de 8 á 10 p. m.
25ª	Unión 2260	Lunes, Miércoles y viernes de 8 á 11 a. m.	Lunes, Miércoles y viernes de 8 á 11 a. m.	Carlos A. Mohr......	José Longo..........	Martes, Jueves y sábado de 8 á 11 a. m.	Martes, Jueves y sábado de 8 á 11 a. m.
26ª	Candelaria 268/70	Lunes, Miércoles y viernes de 9 á 11 a. m.	Lunes, Miércoles y viernes de 8 á 9 a. m.	Leopoldo Rigoli.....	Juan Albertelli......	Martes y viernes de 8 á 10 p. m.	Martes y viernes de 8 á 10 p. m.
27ª	Garay 1868	Martes, Jueves y sábado de 9 á 11 a. m.	Lunes, Miércoles y viernes de 9 á 11 a. m.	Carlos Rivari........	Juan E. Deccia......	Martes y viernes de 8 á 10 p. m.	Martes y viernes de 8 á 10 p. m.
28ª	Rioja 379	Martes, Jueves y sábado de 8 á 11 p. m.	Lunes, Miércoles y viernes de 1 á 4 p. m.	Daniel C. Imizcoz...	Ricardo Blanch......	Martes y viernes de 8 á 10 p. m.	diariamente de 1 á 4 p. m.
29ª	Balcarce 1471	Lunes, Miércoles y viernes de 4 á 6 p. m.	Lunes, Miércoles y viernes de 4 á 6 p. m.	Luis del Pino........	Santiago Brana......	Miércoles y viernes de 8 á 10 p. m.	Miércoles y viernes de 8 á 10 p. m.
30ª	Baunes 293	Martes, Jueves y sábado de 7 á 10 a. m.	Martes, Jueves y sábado de 7 á 10 a. m.	Angel Mamberto.....	Carlos Bregliana....	Martes y sábado de 8 á 10 p. m.	Jueves de 8 á 10 p. m.
31ª	Malabia 291	Martes y viernes de 1 á 6 p. m.	Martes y viernes de 11 a. m. á 1 p. m.	Pedro P. Paglieri...	Juan A. Vanzini.....	Martes y viernes de 7.30 á 10 p. m.	Martes y viernes de 7.30 á 10 p. m.
32ª	I. la Católica 1661	Lunes, Miércoles y viernes de 8 á 10 p. m.	Lunes, Miércoles y viernes de 8 á 10 p. m.	José E. Pereira......	Eduardo A. Muñoz..	Martes y viernes de 8 á 10 p. m.	Martes y viernes de 8 á 10 p. m.

(1ª Parte)

Boletín Militar

Nº 221

Buenos Aires, Octubre 7 de 1910.

PROMOCIONES.—NOMBRAMIENTO. — SOBRESEIMIENTOS.—IMPOSICIÓN DE PENA. — ELEVACIÓN DE CAUSAS Á PLENARIO. — PRESCRIPCIONES DE ACCIÓN PENAL.—SENTENCIA.

Promociones;

Capital Federal, Octubre 5 de 1910.—Vistas las propuestas formuladas por el Tribunal de Clasificación de Servicios Militares, de acuerdo con lo determinado en el Capítulo VI, Título II de la Ley Orgánica Militar vigente, y existiendo vacantes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Promuévese al empleo inmediato superior, en su arma respectiva:

a) Por elección: A los Capitanes D. Antenor Petit de Murat, D. Francisco M. Vélez, Don Marcos Hermelo, D. Eusebio Oro. D. Eduardo Fernández Valdez y D. Eduardo Weiss.

b) Por antigüedad á los Capitanes D. Pedro S. Zevallos, D. José G. Miranda , D. Pedro T. Lagos, D. Gregorio Aráoz de Lamadrid, D. Osvaldo Amieva, D. Teófilo Prado, D. José Díaz y D. Ricardo Costas.

Art. 2º Extiéndanse los correspondientes despachos, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. RACEDO.

Nombramiento:

Capital Federal, Septiembre 29 de 1910.—Habiéndose pasado á situación de retiro al Presidente de la Junta de Excepciones de la Capital, Sr. Coronel D. Martín Grass y vista la solicitud de relevo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Presidente de la Junta de Excepciones de la Capital, al Sr. Coronel S. R. D. Eduardo Oliveros Escola.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal del causante.—FIGUEROA ALCORTA.—E. RACEDO.

Sobreseimientos:

Por Resolución de fecha 30 de Septiembre del corriente año, se sobresee definitivamente en el sumario instruído con motivo de la denuncia formulada por el diario «La Opinión Nacional», acusando á la Junta de Excepciones de la Capital de haber concedido excepción al ciudadano Enrique Zomoza, de acuerdo con lo establecido por el Art. 334 Inc. 1º del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 29 de Septiembre del corriente año, se sobresee definitivamente en el sumario instruído con motivo del fallecimiento del Cabo 1º Domingo Olivera, perteneciente al R. 7, por comprobarse que el extinto se suicidó disparándose un tiro con su carabina, sin que haya sido posible investigarse el motivo, de acuerdo con lo establecido por el Art. 334 Inc. 2º del Código de Justicia Militar.

Imposición de pena:

Por Decreto de fecha 27 de Septiembre del corriente año, se impone al conscripto Severo González, perteneciente al I/R. 17, por haber cometido la falta de no cumplir con prontitud una orden del Servicio prevista en los artículos 12, inciso 22 y 13 del Reglamento de Disciplina y sus penas; la pena de diez días de arresto.

Elevación de causas á plenario:

Por resolución de fecha 30 de Septiembre de 1910 se eleva á plenario ante el Consejo de Guerra Permanente para Propa de la Capital, la causa instruída al soldado Zacarías Avalos, perteneciente al C. 6, acusado de haber herido á otro soldado; debiendo el Comando de la División Caballería del Chaco, poner al procesado á disposición del referido tribunal durante la tramitación de la causa.

Por Resolución de fecha 27 de Septiembre de 1910, se eleva á plenario ante el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de Córdoba, la causa instruída al Cabo Froilán Cabral, perteneciente al I/R. 17, acusado de delitos en el desempeño de cargos; debiendo el Comando de la 5ª Región poner al procesado á disposición del referido Tribunal durante la tramitación de la causa.

Por Resolución de fecha 30 de Septiembre de 1910 se eleva á plenario ante el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de la Capital, la causa instruída al conscripto Víctor Pacheco, perteneciente al I/R. 4, acusado de delitos contra la disciplina; debiendo el Comando de la 1ª Región poner al procesado á disposición del referido Tribunal durante la tramitación de la causa.

Prescripciones de acción penal:

Por resolución de fecha 22 de Septiembre del corriente año, se declara prescripta la acción penal en favor del soldado Manuel Flores, inculpado de haber cometido la falta de deserción con fecha 2 de Enero de 1905; según lo dispuesto en los Arts. 591 inciso 5º y 337 del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 23 de Septiembre del corriente año, se declara prescripta la acción penal en favor del músico José Camiña, inculpado de haber cometido la falta de deserción con fecha 16 de Mayo de 1905; según lo dispuesto en los Arts. 591 inciso 5º y 337 del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 23 de Septiembre del corriente año, se declara prescripta la acción penal en favor del conscripto Domingo Fernández, inculpado de haber cometido la falta de deserción con fecha 7 de Octubre de 1905; según lo dispuesto en los Arts. 591 Inc. 5º y 337 del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 2 de Septiembre del corriente año, se declara prescripta la accion penal en favor del soldado José M. Puentes, inculpado de haber cometido la falta de deserción con fecha 11 de Mayo de 1905; según lo dispuesto en los Arts. 591 Inc. 5º y 337 del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 2 de Septiembre del corriente año, se declara prescripta la acción penal en favor del conscripto Ceferino Bustamante, inculpado de haber cometido la falta de deserción con fecha 3 de Marzo de 1905; según lo dispuesto en los artículos 591 inciso 5º y 337 del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 20 de Septiembre del corriente año, se declara prescripta la acción penal en favor del soldado Nicasio Mercado, inculpado de haber cometido la falta de deserción con fecha 4 de Octubre de 1905; según lo dispuesto en los artículos 591 inciso 5º y 337 del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 23 de Septiembre del corriente año, se declara prescripta la acción penal en favor del corneta Juan Páez, inculpado de haber cometido la falta de deserción simple con fecha 11 de Junio de 1905; según lo dispuesto en los Arts. 591 Inc. 5º y 337 del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 20 de Septiembre del corriente año, se declara prescripta la acción penal en favor de los músicos Alfredo Castellano, Salvador Benedetti y Carmen Russo, inculpados de haber cometido la falta de deserción con fecha 11 de Marzo de 1905; según lo dispuesto en los Arts. 591 Inc. 5º y 337 del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 20 de Septiembre del corriente año, se declara prescripta la acción penal en favor del soldado Vicente Valle, inculpado de haber cometido la falta de deserción con fecha 8 de Octubre de 1905; según lo dispuesto por los Arts. 591 inciso 5º y 337 del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 20 de Septiembre del corriente año, se declara prescripta la acción penal en favor del soldado Juan B. Ayala, incelpado de haber cometido la falta de deserción con fecha 26 de Septiembre de 1905; según lo dispuesto por los Arts. 591 inciso 5º y 337 del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 20 de Septiembre del corriente año, se declara prescripta la acción penal en favor del soldado Juan S. Laziar, inculpado de haber cometido la falta de deserción con fecha 15 de Agosto de 1905; según lo dispuesto en los Arts. 591 Inc. 5º y 337 del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 22 de Septiembre del corriente año, se declara prescripta la acción penal á favor del soldado Mauricio Mendoza, inculpado de haber cometido la falta de deserción con fecha 1º de Mayo de 1905; según lo dispuesto en los Arts. 591 Inc. 5º y 337 del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 22 de Septiembre del corriente año, se declara prescripta la acción penal en favor del soldado Emilio Videla, inculpado de haber cometido la falta de deserción con fecha 23 de Mayo de 1905; según lo dispuesto en los Arts. 591 Inc. 5º y 337 del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 22 de Septiembre del corriente año, se declara prescripta la acción penal en favor del soldado Manuel Ponce, inculpado de haber cometido la falta de deserción con fecha 11 de Mayo de 1904; según lo dispuesto en los Arts. 591 Inc. 5º y 337 del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 22 de Septiembre del corriente año, se declara prescripta la acción penal en favor del conscripto Fermín Fernández, inculpado de haber cometido la falta de deserción con fecha 14 de Junio de 1905; según lo dispuesto en los Arts. 291 Inc. 5º y 337 del Código de Justicia Militar

---

Por resolución de fecha 22 de Diciembre del corriente año, se declara prescripta la acción penal en favor del soldado Julio C. Guiñazú, inculpado de haber cometido la falta de deserción con fecha 3 de Abril de 1905; según lo dispuesto en los artículos 591, inc. 5º y 337 del Código de Justicia Militar.

Sentencia:

En la Capital Federal á los nueve días del mes de Septiembre y año de mil novecientos diez, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases é Individuos de Tropa del Ejérci-

to, para ver y fallar esta causa instruída á Pedro Sánchez, soldado conscripto del Regimiento Nº 9 de Caballería de Línea, argentino, soltero, de veinte años de edad, acusado de lesiones por imprudencia grave, y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea; y

Resultando:

1º Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Pedro Sánchez, de haber herido en el pecho de un disparo de carabina máuser al de igual clase Cándido Núñez, el día 15 de Junio del año corriente, en la Gran Guardia General Lamadrid (Territorio Nacional del Chaco) según consta á fs. 6, 7, 9, 13, 22, 26, 29, 32, 34, 37 y 38 del proceso.

2º Que está probado que en el sitio y fecha indicados, se encontraban jugando de manos los soldados Pedro Sánchez y Cándido Núñez, y que, como éste le amenazara por broma con una cuchilla, aquél tomó la carabina de otro soldado que creía descargada y le apuntó á su compañero saliendo el tiro que fué á herirle en la forma antes establecida según consta á fojas 6, 7, 9, 13, 22, 26, 29, 32, 34, 37 y 38 del proceso.

3º Que está probado que la herida recibida por el soldado Cándido Núnez, tardó menos de un mes en curar según consta á fojas 19 y 42 del proceso.

4º Que está probado que los soldados Pedro Sánchez y Cándido Núñez, cultivaban relaciones de buena amistad y que no mediaban entre ellos diferencias ni resentimientos anteriores según consta á fojas 22, 26, 29, 32, 34, 36, 37 y 38 del proceso, y

Considerando:

1º Que si bien el primer hecho probado constituye el delito común de lesiones previsto por el Cap. II del Art. 17 de la Ley 4189 de aplicación en virtud de lo dispuesto por el Art. 752 del Código de Justicia Militar, de las circunstancias de la causa, tales como las establecen los demás resultandos de esta sentencia, se desprende que el procesado no ha obrado con voluntad criminal, quedando de esta manera destruída la presunción legal del Art. 6 del Código Penal Ordinario.

2º Que no obstante la ausencia de voluntad criminal y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 15 del último código citado, son punibles las contravenciones á la ley cometidas por culpa ó imprudencia.

3º Que este Consejo considera corresponder calificar de grave, la imprudencia que se imputa al procesado, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 16 del Código Penal Ordinario.—En efecto, el hecho de jugar con armas, encierra en sí mismo un grado tal de peligro, demostrado por la crónica diaria y abonado por los demasiado numerosos casos que han sido ya juzgados por este Tribunal, que un momento de reflexión basta para prever ese peligro y para abstenerse de ejecutar el hecho—(Incisos 1º y 2º del artículo citado).—Además, por razón de su calidad de soldado, el procesado estaba obligado á la mayor diligencia y atención en el manejo, siempre delicado, de las armas de guerra.—(Inciso 5º del mismo artículo).

4º Que si el delito de lesiones de que es responsable el soldado Pedro Sánchez, hubiese sido cometido con voluntad criminal, le hubiera correspondido la pena de seis meses á un año de arresto, por haber tardado aquéllas menos de un mes en curar, como ha quedado establecido por el resultando 3º de esta sentencia - lo que hace de aplicación para la penalidad de la infracción que motiva este proceso lo dispuesto por el inciso 2º del Art. 18 del Código Penal Ordinario, que la castiga con arresto de un mes á un año.

5º Que no concurriendo circunstancias atenuantes ni agravantes, debe ser aplicada esta última pena en su término medio, de acuerdo con lo dispuesto por la 1ª parte del artículo 564 del Código de Justicia Militar y como éste excede del máximum del arresto marcado por el Art. 551 del mismo código, debe ser substituída dicha pena por la de prisión menor, de acuerdo con las reglas de equivalencia establecidas por el Art. 576 del Código de Justicia Militar.

Por estos fundamentos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente del Ejército—

FALLA:

Condenando al procesado soldado Pedro Sánchez, perteneciente al Regimiento 9 de Caballería de Línea, por haber cometido el delito de lesiones por imprudencia grave, á la pena de seis meses y quince días de prisión menor, de acuerdo con el pedido del Sr. Fiscal y lo dispuesto por los Arts. 15, 16, Inc. 1º, 2º y 5º y 18, Inc. 2º del Código Penal Ordinario y 75?, 564, 576, y 530 del Código de Justicia Militar abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 577 y 578 del mismo código y debiendo integrar una vez cumplida su condena el tiempo de servicio que le falte, en la forma determinada por el Art. 531 del Código de Justicia Militar

Firmado: Juan J. Razetti: Coronel Presidente.– Carlos Sanguinetti.—Luis B. Roverano.—Francisco M. Lemos.— Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales.— Tomás Salinas, Mayor, Vocal.—Ante mí: Fructuso Romero, Secretario.—Es copia fiel del original: Fructuoso Romero, Secretario.

Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado soldado Pedro Sánchez.—(Arts. 592 y 593 C. J. M.) Fué constituído en prisión preventiva según consta á fojas 25 á 26 del proceso el día 11 de Julio de 1910.—Se dictó sentencia en la Capital Federal el día 9 de Septiembre de 1910.—Total del tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia 1 mes y 28 días.—Equivalente en la clase de pena impuesta á un mes y 28 días.—Tiempo á que ha sido condenado en la pena de prisión menor 6 meses y 15 días. — Tiempo que le queda á cumplir á contar desde la fecha de la sentencia 4 meses y 17 días.— En Buenos Aires á los nueve días del mes de Septiembre y año de mil novecientos diez. — Fructuoso Romero, secretario. – Vº. Bº.: Razetti, Presidente.

Capital Federal, Septiembre 13 de 1910.—Vista la precedente sentencia, dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de esta Capital, en la causa seguida al soldado Pedro Sánchez, perteneciente al C. 9,

El Presidente Provisorio de la República—

DECRETA:

Artículo único.— Cúmplase, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.—DEL PINO.—ANGEL P. ALLARIA.

Capital Federal, Septiembre 13 de 1910.—De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de esta Capital y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal al soldado Pedro Sánchez, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina y será puesto en libertad el 26 de Enero de 1911, debiendo volver al servicio hasta la terminación de su obligación.

La Intendencia General de Guerra, devolverá á Tesorería General de la Nación los sueldos retenidos al procesado.—ALLARÍA.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaría.
General de Brigada.
Jefe del Gabinete Militar.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

015197-O-1910.—Septiembre 20 de 1910.—Visto el presente expediente, formado con motivo del pedido formulado por las Comisiones Ejecutivas de las diversas Exposiciones celebradas con motivo del Centenario, solicitando de los diversos ferrocarriles, rebajas en los fletes para el transporte de las mercaderías destinadas á exhibirse en las mismas, y habiendo concedido las diversas empresas de ferrocarriles las franquicias solicitadas, á excepción del Ferrocarril Central de Córdoba, el que por nota de 15 de Abril ppdo., y contestando á la circular Nº 3 de esta Dirección General, acordó una rebaja de 50 % en los fletes de los productos que transportara á la Exposición Industrial é igual rebaja á los que fueran devueltos al punto de procedencia, y que la misma Empresa, por nota de fecha 15 de Junio ppdo., rectificó su primera concesión en el sentido de acordar la rebaja del 50 por ciento únicamente á los productos que fueran remitidos á la Exposición Industrial anulando las franquicias para los que se devolvieran al punto de embarque, y

Teniendo en cuenta: Que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, presentó á la aprobación de esta Dirección General la hoja Nº 8 en la que consta la rebaja tal cual fué acordada originariamente y la que lleva fecha 20 de Mayo ppdo., mientras que la nota rectificación es de fecha 15 de Junio ppdo., durante cuyo intervalo de tiempo es probable que algunos cargadores hayan hecho hacer el transporte confiados en las facilidades que ese ferrocarril otorgaba en un principio, y de acuerdo con lo informado precedentemente por la División Tráfico, Tarifas y Estadística,

SE RESUELVE:

Hacer saber á la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, que los productos destinados á la Exposición Industrial, transportados desde el 20 de Mayo hasta el 15 de Junio ppdo., deberán ser aforadas de acuerdo con la hoja Nº 8.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

013663-S-1910.—Septiembre 21 de 1910.—Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, solicita autorización para modificar desde el 1º de Octubre, el horario de los trenes de Casa Amarilla á La Plata, haciéndolos correr de Constitución á La Plata y viceversa por vía Avellaneda y Sarandí.

Resultando de lo informado por la División Tracción, Talleres y Movimiento, que no hay inconveniente en conceder la autorización que se solicita, siempre que la Empresa obtenga la correspondiente autorización para librar al servicio público la nueva línea entre Sarandí y Avellaneda,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril del Sud, para que de acuerdo con el proyecto de horario que presenta y se aprueba, corra desde el 1º de Octubre próximo sus trenes y de La Plata, desde y hasta Constitución, debiendo obtener previamente la correspondiente autorización para librar al servicio la línea entre Sarandí y Avellaneda.

Hacer saber á la mencionada Empresa que de acuerdo con el artículo 115 del Reglamento General, deberá fijar al público los correspondientes avisos y remitiendo á ésta Dirección General las hojas y avisos que ordena la circular Nº 16, del 26 Abril de 1910.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

011010-C-910.—Septiembre 21 de 1910. —Vista la queja que encabeza el presente expediente, interpuesta por el Sr. Galo Echevarne, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, en la que reclama la devolución total del flete abonado por el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 9604 de Rosario á Junín, por haberse conducido dicha carga con demora.

Resultando de lo actuado, que efectivamente dicho transporte se ha efectuado con un exceso de tiempo mayor del reglamentario de 141 horas, pues, se emplearon 232 horas 30 minutos, cuando sólo debió emplearse 91 horas 30 minutos tiempo que es el que acuerda el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, para la distancia de 210 kilómetros que es la existente entre la procedencia y el destino de la carga.

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja interpuesta por el Sr. Galo Echevarne, debiendo la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, de conformidad con lo que al efecto establece el Art. 225 del Reglamento General citado, devolver al reclamante la parte del flete proporcional á la duración del rteardo.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

010439-S-910.—Septiembre 21 de 1910.— Vista la queja formulada por el señor José S. Martínez, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por habérsele negado en la estacion Melchor Romero, el despacho de tres boletos directos á Jeppener vendiéndosele solamente hasta Ferrari, por cuya circunstancia y por no haber tenido tiempo de volver y sacar nuevos boletos en esta última estación, el guardatren, que estaba informado de lo que sucedía le cobró el importe de los boletos entre Ferrari á Jeppener con multa, y

Resultando de lo actuado; Que la misma Empresa reconoce ser cierto los hechos denunciados, producidos por error de sus empleados, y de acuerdo con lo informado precedentemente por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo, llamando la atención de la Empresa del Ferrocarril Sud, por los hechos producidos, debiendo á la vez devolver al querellante el importe de las multas indebidamente cobradas.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

011137-C-910.—Septiembre 27 de 1910.— Vista la queja formulada por el señor Miguel Gamberale, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por haber llegado rotas á destino dos botellas con medicamentos, despachada por encomienda de James Craick á Díaz Vélez, correspondiente á Carta de Porte 54064, de fecha 30 de Junio ppdo.,

Resultando de lo actuado; Que efectivamente, como de denuncia el querellante en su queja, las dos botellas de que estaba compuesta la encomienda de la referencia, llegaron á destino rotas, por lo que estando regido en el caso por el Art. 263 del Reglamento General,

SE RESUELVE:

Dejar á salvo los derechos del querellante, para que recurra á donde corresponda, á los fines á que pudiese tener en derecho.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

012185-C-1910.—Septiembre 27 de 1910.— Resultando de las averiguaciones practicadas: que el descarrilamiento del furgón 1247 del tren No 128, ocurrido en la estación J. Craik del Ferrocarril Central Argentino, el día 18 de Junio ppdo., se produjo á causa de un mal cambio, sufriendo á consecuencia del mismo, atrasos de 58 y 25 minutos los trenes números 150 y 10 respectivamente, y

Teniendo en cuenta que el empleado culpable ha sido separado del servicio en castigo á su falta y de conformidad con lo aconsejado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar, que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, es responsable del accidente de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

08629-C-910.—Septiembre 27 de 1910.— Vista la queja interpuesta por los señores Robles Giannini y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de consignaciones correspondientes á cartas de porte 54 y 68 de Oncativo á Córdoba.

Resultando de lo actuado, que dichos transportes se efectuaron, el primero con un exceso de 104 horas 35 minutos, y con un exceso de 56,35 el restante, pues se emplearon respectivamente, 178 y 130 horas, en vez de 73,25 que, comprendidas en ellas las de entrega y el 50 por ciento más del tiempo en razón á la tarifa aplicada son las que el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia de 73 kilómetros que es la existente entre la procedencia y el destino de la carga,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, debiendo la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, de acuerdo al Art. 225 del Reglamento citado, devolver á los querellantes la parte dle flete proporcional á la duración de los retardos.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

013420-C-910.—Septiembre 27 de 1910. —Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, solicita autorización para dar parada facultativa á los trenes urbanos, en la estación Hipódromo, los días domingos y feriados á contar desde el 28 de Agosto, Atento lo informado precedentemente por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Aprobar el aviso presentado por la Emprsea del Ferrocarril Central Argentino, para dar parada facultativa en Hipódromo á todos los trenes urbanos de los días domingos y feriados, no debiendo alterarse la hora de llegada de dichos trenes á su destino.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

03699-C-910.—Septiembre 27 de 1910.— Vista la queja formulada por el Sr. José M. Cárcano, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de consignaciones correspondientes á cartas de porte 82 de Tobas y 33 de Clodomira, ambas á San José de la Esquina, y por violación y substracción de parte del contenido de un baúl calzado despachado como encomienda de Retiro bajo guía 43 el 27 de Noviembre ppdo., con destino también á San José de la Esquina.

Resultando de lo actuado:

1o Que en el transporte de consignación de carta de porte 82 de Tobas efectuóse dentro del tiempo reglamentario.

2o Que el de carta de porte 33 de Clodomira, se hizo con un exceso de tiempo más del reglamentario de 99 horas 35 minutos pues se emplearon 367 en vez de 267,25 que comprendidas en ellas las de entrega, empalme y el cincuenta por ciento más del tiempo en razón á la tarifa aplicada, son las del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, acuerda para la distancia de 835 kilómetros que es la existente entre la procedencia y el destino de la carga.

3o Que la encomienda á que hace referencia el querellante en su queja, llegó á destino en la forma denunciada es decir, violada y con substracción de parte del contenido; y atento á lo informado precedentemente por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja, debiendo la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, de acuerdo al Art. 225 del Reglamento General citado, devolver al reclamante la parte del flete proporcional á la duración del retardo habido en el transporte de la consignación de la carta de porte 33; respondiéndole á la vez por los daños y perjuicios sufridos por la violación y substracción en el bulto correspondiente á guía encomienda 43 de Retiro.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

08964-C-1910.—Septiembre 27 de 1910.— Visto el presente expediente por el cual vecinos de La Carlota, Arias, Las Acequias, Alejandro, Canals, Maggiolo, Alejo Ledesma, solicitan del Ferrocarril Central Argentino restablezca los trenes suprimidos en el horario que empezó á regir el 1o de Mayo ppdo.,

Resultando de las averiguaciones practicadas: que la suspensión de estos trenes se debe á que el movimiento de esa zona no responde, durante la época invernal, al movimiento de los mismos, como puede comprobarse por los censos estadísticos confeccionados por la sección 3a y que corren adjuntos, que la Empresa proyecta, según lo expresa en la vista que se le ha conferido, restablecer el servicio de los trenes citados en el próximo horario, de verano, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

1o No hacer lugar á la siguiente solicitud en mérito á la razón aducida.

2o Hacer saber á los peticionantes el propósito de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, de restablecer el servicio de los trenes suprimidos en el próximo horario de verano.

3o Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

06991-C-1910.—Septiembre 28 de 1910.— Vista la queja interpuesta por el señor Galo Echevarne en representación del señor Manuel Martí contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, porque habiendo despachado una encomienda de Junín á Rosario, y habiendo de este último punto pedido redespacho al de procedencia, al presentarse á retirarla se encontró con que un cajón de huevos, que componía dicha encomienda, estaba completamente vacío, y

Resultando de lo actuado: que efectivamente se ha comprobado lo denunciado

por el reclamante en su denuncia, reconociéndolo así también la misma Empresa, la que está dispuesta á indemnizar al recurrente por dicha causa; y de acuerdo con lo informado precedentemente por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, debiendo la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, de acuerdo al Art. 195 del Reglamento General de Ferrocarriles responder al reclamante por la falta del contenido de la encomienda denunciada.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

010048-C-1910.—Septiembre 28 de 1910.—Vista la queja interpuesta por el señor Carlos Burgos contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, porque en la estación San Fernando el 11 de Junio ppdo. se le vendió boleto con destino á Recoleta, y el tren no paró en la misma, y

Resultando de lo actuado: que efectivamente se ha comprobado lo denunciado por el reclamante en que se queja, reconociéndolo así también la misma Empresa, la cual manifiesta que el boletero de la estación San Fernando expidió boleto al reclamante con destino á Recoleta por error, para un tren que no tiene parada allí, y de acuerdo con lo precedentemente informado por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo interpuesto por el señor C. Burgos, llamando la atención de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por la causa denunciada, la que deberá amonestar severamente al empleado causante del error mencionado.

Comuníqese, etc., etc.

A. Schneidewind.

01060-P-1910.—Septiembre 28 de 1910.—Visto el reclamo interpuesto contra la Empresa del Ferrocarril Entre Ríos, por el señor A. R. Ciapuscio, por demora en el transporte de consignaciones correspondientes á cartas de porte 1128 y 8160 de Once á Villaguay, y

Resultando de lo actuado: que dichos transportes se efectuaron; el de carta de porte 1128, con un exceso de tiempo mayor del reglamentario de 141 horas 15 minutos, y el restante con un exceso de 189,15, pues se emplearon respectivamente 295 horas y 343 horas, y debió emplearse 153 horas 45 minutos, tiempo que es el que acuerda el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles para la distancia de 481 kilómetros que es la existente entre la procedencia y el destino de las mencionadas cargas; y de conformidad con lo informado precedentemente por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja interpuesta por el señor A. R. Ciapuscio, debiendo la Empresa del Ferrocarril Entre Ríos, devolver al reclamante la parte del flete proporcional á la duración del retardo habido, en dichos transportes, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Reglamento General citado en su Art. 225.

Comuníqese, etc., etc.

A. Schneidewind.

09901-P-1910.—Septiembre 28 de 1910.—Vista la queja interpuesta por el señor Juan Prunell contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por falta de entrega en destino de su equipaje despachado de Mendoza á San Juan á causa según la Empresa por haberse incendiado el furgón que lo conducía, y

Resultando de lo actuado: que efectivamente no fué entregado al interesado en destino, dicho equipaje, por haberse incendiado el furgón de referencia con todo su contenido, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 174 del Reglamento General,

SE RESUELVE

Declarar fundada la queja, debiendo la citada Empresa, de acuerdo al Art. 178 del Reglamento General de Ferrocarriles, responder por la falta de entrega del mencionado equipaje.

Comuníqese, etc., etc.

A. Schneidewind.

013385-C-1910.—Septiembre 28 de 1910.—Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino solicita autorización para construir 22 locomotoras para trenes de pasajeros de acuerdo con los planos que presenta y 12 locomotoras más, según los planos aprobados por resolución de 30 de Septiembre de 1908. No teniendo la División Tracción Talleres y Movimiento, observación alguna que hacer al respecto,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para construir 22 locomotoras Compound tipo 2-3-1 Serie P. 9ª. Nos. 370 á 391 y 12 locomotoras del mismo sistema y tipo Nos. 358 á 369 de la série P. 8ª. Aprobar los planos que presenta demostrativos de las 22 locomotoras série P. 9ª. Nos. 370 á 391.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

011102-S-1910.—Septiembre 28 de 1910.—Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, solicita aprobación del plano y memoria descriptiva presentados relativos á la apertura de la calle de circunvalación y de un paso á nivel en su estación «Ferrari», á pedido de la Municipalidad de Branzen; la calle de circunvalación tendrá 20 metros de ancho, siendo cercada con alambre tipo F. C. S. y provista de cinco caños de madera dura de un metro para el desagüe. El paso á nivel será provisto de guarda ganados de mampostería de 2 metros de luz del tipo aprobado con fecha 20 de Abril de 1906, de alambrados traversales con portillos etc., cambiar la ubicación una señal; y conforme con lo aconsejado por la División de Vía y Obras,

SE RESUELVE:

1º Aprobar el plano Nº 18007 y su correspondiente memoria descriptiva.

2º Fijar un plazo de dos meses para la completa terminación de las obras.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

09891-B-910.—Septiembre 28 de 1910.—Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, solicita aprobación del plano y memoria descriptiva relativo al ensanche de uno de los galpones de cereales existentes en su estación «San Eduardo», dando cumplimiento á la resolución de fecha 27 de Enero de 1909. Dicho ensanche tendrá 15 m. de largo por 10 m. de ancho siendo construído en igual forma al existente con armazón de madera forrado con hierro galvanizado, empleando materiales nuevos de la mejor clase; y conforme con lo aconsejado por la División de Vía y Obras,

SE RESUELVE:

1º Aprobar el plano T. 9123 y su memoria descriptiva correspondiente.

2º Fijar un plazo de un mes para el comienzo de la obra, y de dos meses para su completa terminación.

Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

02872-P-1910.—Septiembre 29 de 1910.—Visto nuevamente este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Rosario Puerto Belgrano, de acuerdo con lo ordenado por resolución de fecha 17 de Agosto ppdo., presenta nuevos planos de los coches de 2ª clase Nos. 141 á 152; atento lo informado precedentemente por la División Tracción y Talleres y Movimientos,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Rosario Puerto Belgrano, demostrativos de los coches de 2ª clase Nos. 141 á 152.

Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

012431-P-1910.—Septiembre 29 de 1910.—Resultando de las averiguaciones practicadas: Que el descarrilamiento de un vagón del tren de carga Nº 716, ocurrido en la estación Nelson del Ferrocarril Provincia de Sante Fe, el día 5 de Julio ppdo., se produjo á causa de haber caído sobre la vía un paragolpe de otro vehículo; y teniendo en cuenta: Que la caída del paragolpe fué debida á la rotura del mismo, originada á su vez por un golpe de la vía; que el accidente no ocasionó alteración alguna en el movimiento de los trenes de pasajeros, ni perjuicios á terceros y de conformidad con lo aconsejado precedentemente,

SE RESUELVE:

Apercibir á la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por no haber dado estricto cumplimiento á lo dispuesto en el Art. 5º inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

08642-C-1910.—Septiembre 29 de 1910.—Vista la queja formulada por el señor C. Porfirio, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por negarle boleto con cama, en estación Frias para Rosario de Santa Fe, bajo pretexto de faltar más de media hora para la salida del tren, que debía llegar de Tucumán, atrasado, y

Resultando de lo actuado: Que aúnque la citada Empresa niega rotundamente los hechos denunciados por el querellante, la Sección informante, ha constatado que éste se presentó á horario á proveerse de su respectivo boleto, sin que el empleado de la boletería lo entendiera así, debido á que, viniendo el tren de Tucumán atrasado, consideró que por esa circunstancia quedaba modificado el horario de boletería, lo que no es corecto; y en vista de lo precedentemente informado por la División de Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Llamar la atención de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, sobre esta denuncia, á fin de que no descuide la instrucción de su personal, cuyas deficiencias suelen ser siempre la causa de esta clase de quejas, debiendo amonestar al empleado aludido por inobservancia á lo que establece el Art. 121 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

03879-S-1910. — Septiembre 29 de 1910.—Vista la queja que dió lugar á las precedentes actuaciones, interpuesta por el

Sr. Juan B. Echeverría, en representación de los Sres. Borge, Lascurain y Etchegaray, contra la Empresa del Ferrocarril Sud, porque consignaciones correspondientes á cartas de porte 260 de C. Suárez, 24 de Parish y 22 de Rosas, todas á Tablada, le fueron entregadas en destino al consignatario con la falta de un animal en cada una de ellas, y

Resultando de lo actuado: Que efectivamente resulta comprobado lo denunciado por el recurrente en su queja, constando al efecto en las correspondientes cartas de porte, que dichas consignaciones se entregaron en destino al interesado con la falta de los animales; que se reclama; y atento á lo manifestado por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, debiendo la Empresa del Ferrocarril Sud, responder al querellante por los animales que resultaron faltar en las consignaciones de referencia.

Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

09039-P-1910.—Septiembre 29 de 1910.—Vista la queja formulada por el Sr. Rafael Milesi contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, porque viajando en un tren de esta Empresa de Palermo á Regina no fué despertado al llegar á destino, siendo conducido hasta la estación Laguna del Monte, donde recién se acordaron de despertarle, y

Resultando de lo actuado: Que los hechos se han producido como los denuncia el querellante, reconociéndolo asimismo la Empresa que declara haber amonestado al personal culpable; teniendo en cuenta que por este descuido el Sr. Milesi, llegó á su destino con una demora de 3 horas 35 minutos con las molestias consiguientes y en vista de lo precedentemente aconsejado por la División de Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo interpuesto por el Sr. Rafael Milesi, debiendo la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, responder al querellante por los daños y perjuicios que éste pudiere probar haber sufrido por las causas denunciadas.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

014851-O-1910.—Septiembre 29 de 1910. Visto este expediente, formado con motivo de la queja interpuesta contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por los señores Justo é Higinio Toledo, en el que reclaman por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 182 despachada el 10 de Mayo ppdo., de la estación Lincoln á Caballito,

Resultando de lo actuado: Que en dicho transporte ha habido un exceso de tiempo mayor del reglamentario de 310 horas 55 minutos, pues la consignación se transportó en 416,40 y sólo debió emplearse 105 horas 45 minutos, tiempo que es el que acuerda el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, para la distancia de 297 Kms. que es la existente entre la procedencia y el destino de la carga; y atento á lo informado precedentemente por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el presente reclamo formulado por los Sres. Justo é Higinio Toledo, debiendo la referida Empresa, de acuerdo á lo dispuesto en el Art. 225 del Reglamento General citado, devolver á los reclamantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo habido en el transporte de la consignación denunciada.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

010484-C-1910.—Septiembre 29 de 1910. —Visto este expediente, por el que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado solicita aprobación del plano y memoria descriptiva referentes á ubicación y detalles del caño de cemento armado de 0,60 m. de diámetro que proyecta instalar en el Km. 443.488 de la línea del Ferrocarril Central Norte destinado á dar paso á las aguas de una acequía, y conforme con lo aconsejado por la División de Vía y Obras,

SE RESUELVE:

1º Aprobar el plano y memoria descriptiva presentados.

2º Fijar un plazo de un mes para la terminación de las obras.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

011824-C-1910.—Septiembre 29 de 1910. —Resultando de las averiguaciones practicadas: Que el descarrilamiento del tren de carga Nº 4600, ocurrido en la estación Empalme Constitución del Ferrocarril Central Argentino el día 19 de Julio ppdo., se produjo en circunstancias que efectuaba maniobras para dar paso á otro tren y á causa de un mal cambio, sufriendo á consecuencia de este hecho atraso de 250, 75 80 y 58 minutos los trenes Nos. 19, 39 52 y 141, respectivamente.

Teniendo en cuenta: Que el empleado culpable ha sido castigado como corresponde y en vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que habiéndose infringido lo dispuesto en el Art. 5º inciso 6º de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, es responsable del accidente de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

011349-C-1910.—Septiembre 29 de 1910. —Resultando de las averiguaciones practicadas: Que el descarrilamiento de la locomotora Nº 6 de tren A. ocurrido en la estación El Chañar, del Ferrocarril Central Argentino, el día 11 de Junio ppdo., se produjo á causa del mal estado de la trampa que existe al lado sud de la mencionada estación; sufriendo á consecuencia de este accidente un atraso de dos horas cincuenta y cinco minutos, el tren Nº 121, y teniendo en cuenta; Que la citada trampa fué abierta sin intervención del personal de la estación, posiblemente por alguien ageno al servicio, y lo que no es de extrañar, desde que aquélla carece de todo medio de seguridad; Que la locomotora en el momento del accidente marchaba invertida, lo cual impidió al maquinista darse cuenta del estado de la vía, empujando al mismo tiempo un estanque de servicio; y de conformidad con lo aconsejado precedentemente,

SE RESUELVE:

1º Declarar que habiéndose infringido lo dispuesto en los Arts. 5º, inciso 6º y 33 del Reglamento General de Ferrocarriles la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, es responsable del hecho de que se trata y sus consecuencias.

2º Ordenar á la misma, proceda de inmediato á colocar en condiciones de seguridad á la trampa de su estación «El Chañar».

Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

013141-C-1910.—Septiembre 29 de 1910. —Resultando de las averiguaciones practicadas: Que el descarrilamiento del coche del tren Nº 691, ocurrido en la estación Borges, del Ferrocarril Central Argentino, el día 26 de Julio ppdo., se produjo á causa de un mal cambio, como la misma Empresa lo reconoce al evacuar la vista conferida, habiendo sufrido atrasos á consecuencia de este hecho los trenes Nos. 697, 709, 725, 767, 742 728, 750, y 760, y

Teniendo en cuenta: Que el empleado culpable ha sido severamente castigado y de conformidad con lo aconsejado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar, que de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 61 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, es responsable del descarrilamiento de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

013290-C-1910.—Septiembre 29 de 1910. —Resultando de las averiguaciones practicadas: Que el descarrilamiento del vagón 20052 de tren local A. ocurrido en la estación Alderetes del Ferrocarril Central Argentino, el día 18 de Junio ppdo., se produjo en circunstancia que se efectuaban maniobras y á causa de las malas condiciones en que se hallaban su carga, sufriendo atrasos á consecuencia de este hecho los trenes Nos. 123 y 124 de pasajeros, y teniendo en cuenta; que el culpable del accidente ha sido el personal que dirigía la maniobra, como la misma empresa lo reconoce, al evacuar la vista conferida y de conformidad con lo aconsejado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 65 y 91 de la Ley General vigente, la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, es responsable del accidente de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

03328-P-1910.—Septiembre 29 de 1910.—Resultando de las averiguaciones practicadas; que se hace indispensable aumentar la iluminación de todas las estaciones comprendidas en la sección Vera á Santa Fe, del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por cuanto la escasez de luces que se observa en la actualidad constituye un serio peligro para las personas que hacen uso de los trenes nocturnos, y de conformidad con lo aconsejado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordenar á la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, coloque en las estaciones de la sección mencionada dos faroles en el frente del edificio y dos en el andén á ambos lados del mismo, dentro del plazo de quince días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

07951-C-1910.—Septiembre 29 de 1910.—Vista la queja interpuesta contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por el señor Juan Benedetto, porque consignación de vino correspondiente á carta de porte 22 por 40 cascos vinó Mendoza de Los Arboles, á Barradero, le fué entregado en destino con un casco completamente vacío,

Resultando de lo actuado: Que efectivamente, dicha consignación fué entregada en destino al interesado en la forma denunciada, notándose en el casco vacío dos espiches y algo desfondado, lo que hacen suponer que debido á un golpe se haya roto uno de los fondos perdiéndose el contenido; no siendo aceptable las razones que da la empresa á fin de tratar de salvar su responsabilidad, manifestando que el derrame se debe á fermentación del vino, y

atento á lo informado por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, debiendo la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, responder al reclamante por el casco de vino que se entregó en destino completamente vacío de la consignación denunciada.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

09365-P-1910.—Septiembre 29 de 1910.—Vista la queja interpuesta por el señor Domingo Macera, contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 38 de Puna á Rosario, despachada el 19 de Abril ppdo.

Resultando de lo actuado: Que el mencionado transporte se ha efectuado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 730 horas 55 minutos, pues se emplearon 944 horas, en vez de 213,05 que comprendidas en ellas las de entrega, empalme, y el 50 % más del tiempo en razón á la tarifa aplicada, son las que el artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, acuerda para la distancia de 607 kilómetros que es la existente entre la procedencia y el destino de la carga; habiendo para el cómputo del tiempo empleado en el transporte tomado dicha consignación como despachada de Añatuya y no de Puna, por tratarse de un ramal industrial; y de acuerdo con lo informado precedentemente por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, debiendo la Empresa del Ferrocarril Santa Fe, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo, de acuerdo al Art. 225 del Reglamento citado, respondiéndole á la vez por los daños y perjuicios que pudiera probar haber sufrido por dicha demora.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

011741-C-1910.—Septiembre 29 de 1910.—Vistos los reclamos formulados contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por el Sr. Pedro Zain y otros, relacionados en expedientes 011743-C-1910, 011188-C-1910, 011742-C-1910 y 011788-C-1910, y cuya agregación al presente se pide, por no habérseles reservado camas y un compartimiento de cuatro que fueron pedidos en la estación Santiago con suficiente anticipación hecho ocurrido el día 16 de Julio ppdo., y resultando de lo actuado: Que efectivamente como lo refieren los querellantes las camas y el compartimento fueron solicitados con suficiente tiempo en la estación Santiago, desde donde se pidieron á Tucumán, quedando reservadas, y que por un error de anotación como así lo declara la misma empresa, fueron vendidas á otros pasajeros Como este hecho demuestra bien evidentemente gran desatención al servicio por parte de los empleados que intervinieron en la distribución de las camas,

SE RESUELVE:

Así hacerlo saber á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, la que deberá amonestar muy seriamente á los empleados culpables á fin de que hechos de esta naturaleza no vuelvan á repetirse.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

02343-P-1910.—Septiembre 29 de 1910.—Visto el presente expediente, originado con motivo de la queja interpuesta por el Sr. Julio C. Usandivaras, en la que reclama contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por demora en el transporte de una consignación correspondiente á Carta de Porte 1701, de Retiro á Villa Dolores y resultando de lo actuado: Que la consignación de referencia se efectuó con un exceso de tiempo mayor del reglamentario de 76 horas pues se transportó en 295 y el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda 219, horas para la distancia de 961 kilómetros que es la existente entre la procedencia y el destino de la carga; y atento á lo informado por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, debiendo la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, de acuerdo al Art. 225 del Reglamento General citado, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

001253-O-1910.—Septiembre 29 de 1910.—Visto el reclamo que dió lugar á la formación del presente expediente, en el qué Sres. Justo é Higinio Toledo reclaman contra la Empresa del Ferrocarril Oeste por demora en el transporte de una consignación correspondiente á Carta de Porte 159 de Pehuajó á Caballito, despachada el 15 de Junio último, y

Resultando de las informaciones producidas: Que la misma Empresa manifiesta que efectivamente, dicha consignación se efectuó con demora en su transporte, siendo dicha demora de 208 horas 05 minutos, pues se emplearon 322,20 en vez de 114,15 que son las que el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia de 259 kilómetros, que es la existente entre la procedencia y el destino de la referida carga; y de acuerdo al informe producido por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar justificada el presente reclamo, debiendo la mencionada Empresa devolver á los querellantes, la parte del flete proporcional á la duración del retardo, de acuerdo á lo que al eefcto establece el citado reglamento en su artículo 225.

Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

07856-P-910. — Septiembre 20 de 1910.—Visto este expediente, por el que los vecinos de la estación Coronda se presentan haciendo notar las deficiencias de que adolece el apeadero construído para el tráfico de pasajeros en las inmediaciones de la misma, y considerando: Que de lo informado por la Sección correspondiente se desprende la necesidad de construir una estación definitiva y como por otra parte el apeadero actual es de carácter provisorio, y de acuerdo con lo informado por la División Vía y Obras,

SE RESUELVE:

Fijar á la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe el plazo de seis meses para que presente á la aprobación superior el proyecto definitivo de su estación Coronda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

013357-S-910.— — Septiembre 21 de 1910.—Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, solicita la aprobación del plano y memoria descriptiva presentados referentes á la colocación al Sud de la Estación Quilmes de una columna armada para que cruce de sus vías por los cables de la Compañía de Electricidad de la Provincia de Buenos Aires, defendiendo la zona de la vía y la línea telegráfica de la Empresa por una red de protección colocada á una altura no menor de 7 m. del nivel de los rieles, y conforme con lo aconsejado por la División de Vía y Obras,

SE RESUELVE:

1° Aprobar el plano N° 292 y su correspondiente memoria descriptiva.

2° Fijar un plazo de un mes para la terminación de la obra.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

08164-S-910.—Septiembre 30 de 1910. —Vista la queja formulada por el Sr. Ricardo Rojas contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, á causa de haber demorado media hora en la estación Brown, el tren en que viajaba de Casa Amarilla á La Plata, desde cuya estación suspendió el viaje regresando al punto de partida, hecho que ocurrió el 30 de Abril ppdo., y

Resultando de lo actuado: Que la demora sufrida en la estación Brown fué debido á que se hallaban obstruídas las vías por un descarrilamiento que se había producido en esa fecha en el paraje mencionado,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo, debiendo la Empresa del Ferrocarril del Sud devolver al querellante la parte proporcional del valor del pasaje desde el punto de desembarco, hasta el de destino de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 126 A. del Reglamente General de Ferrocarriles.

Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

013267-P-910. — Septiembre 30 1910.—Resultando de lo actuado: Que el w. c. existente en la estación Sorrento del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, aparte de su falta de comodidad carece de las condiciones de higiene más elementales, lo que lo convierte en un foco de infección con gran peligro para el público, y

Teniendo en cuenta: Que la Empresa no ha contestado hasta la fecha la vista que se le confirió de este expediente, actitud que debe interpretarse como reconocimiento tácito, del pésimo estado de la dependencia de que se trata, y de conformidad con lo aconsejado precedentemente,

SE RESUELVE:

Fijar á la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, el plazo de 30 días para que presente los planos del w. c., que deberá construir en su estación Sorrento; debiendo quedar terminados los trabajos dos meses después de aprobados aquéllos.

Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

012933-C-1910.—Septiembre 30 de 1910.—Resultando de las averiguaciones practicadas: Que el descarrilamiento de los coches Nos. P. 224 y S. 887 ocurrido en la estación Tigre R. del Ferrocarril Central Argentino el día 4 de Julio ppdo., fué debido á un mal cambio no habiendo sufrido á consecuenca de este accidente atraso ningún tren de pasajeros, y

Teniendo en cuenta: Que la Empresa al evacuar la vista conferida manifiesta haber castigado el empleado culpable, y en vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar, que de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril Central Argentino es reponsáble del descarrilamiento de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

AVISOS

AVISO SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

El BOLETÍN OFICIAL aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la República ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las Sociedades Anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 FEBRERO DE 1909).

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página del Boletín, $ 3 m/n; ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n, ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir á la dirección del BOLETÍN OFICIAL para ser insertados en él, todos los ducumentos, avisos, etc. que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISO

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Casa de Gobierno) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia, á razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Se avisa al público que ha comenzado la publicación de esta obra. — Las subscripciones, se reciben en la Inspección General de Justicia, Victoria 839. La publicacación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y en las Cámaras Ordinarias de la Capital. Precio $ 3.50 por entrega mensual.

Refinería Argentina

Sociedad Anónima

Se convoca á los Sres. Accionistas á Asamblea General Extraordinaria, para el Viernes, 21 del corriente mes, á las 4 p. m., en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 531 (altos).

Orden del día:

Autorizar la venta de los galpones y terrenos de la Avenida Castellanos, en el Rosario de Santa Fe.

Tres días antes de la reunión de la Asamblea, los Sres. Accionistas deberán presentar sus acciones en la secretaría de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 531 (altos), para obtener la boleta de entrada. —Buenos Aires, Octubre 5 de 1910.—La Comisión Directiva.

7 Octubre Nº 511-v-21 octubre.

Buenos Aires Building Society, Ltda

Convocatoria

En virtud de lo dispuesto por el Art. 53 de los Estatutos, se convoca á los Accionistas á Asamblea Ordinaria, para el día 18 de Octubre, á las 4 p. m., en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 531.

Orden del día:

1º Informe sobre la marcha de la Sociedad, Memoria y Balance del ejercicio.

2º Cuenta de Ganancias y Pérdidas y propuesta de dividendo á distribuirse.

3º Elección de cuatro Directores, tres Suplentes, Síndico Titular y Suplente.

Nota—Para asistir á la Asamblea, los Accionistas deberán proveerse de una tarjeta de entrada que se entregará en la Gerencia, hasta 24 horas antes de la reunión.

Los subscriptores de Bonos podrán asistir, de acuerdo con el Art. 55 de los Estatutos.—Buenos Aires, Octubre 1º de 1910.—J. Pueyrredón, presidente.—H. R. Mac Gregor, gerente.

4 Octubre Nº 485-v-18 octubre.

Tercera Compañía Río San Juan de Oro

Sociedad Anónima

Se convoca á una Asamblea General á los señores Accionistas, para el día Viernes 14 de Octubre á las 4 p. m. en el salón del «Derby» calle Bartolomé Mitre 336, con el objeto de:

(A) Aprobar Balances y Memorias.

(B) Elegir un Director titular en reemplazo del señor J. M. Rowbotham que ha renunciado.

(C) Elegir Síndico titular y Suplente.

Se previene á los señores Accionistas que deseen asistir, que de acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos deben depositar sus acciones en la tesorería de la Sociedad, Bartolomé Mitre 519 Esc. 19 de 1 á 3 de la tarde hasta cinco días antes de la fecha fijada para la reunión, para proveerse de la boleta que servirá de entrada.—El Secretario.

28 Septiembre.—Nº 465-v-14 octubre.

Sociedad Anónima Salinas Hermanos Limitada

Fábrica de Bolsas

En cumplimiento del Art. 44 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el 14 de Octubre próximo á las 4 p. m., en el local social calle Tacuarí 76, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al primer ejercicio vencido el 31 de Agosto de 1910.

2º Elección de tres miembros titulares del Directorio en reemplazo de los señores Victor M. Castaños, Angel Velaz y Pedro Jáuregui, que han resultado cesantes por sorteo.

3º Elección de tres suplentes en reemplazo de los señores José Ferrario, Mariano Ustariz y Felipe L. Cucullo.

4º Elección de Síndico y Síndico suplente.

Se hace presente á los señores Accionistas que para poder formar parte de la Asamblea deberán depositar sus acciones ó certificado de depósito de un Banco, en la Tesorería de la Sociedad calle Tacuarí 76, con tres días de anticipación á la fecha fijada para la Asamblea.—Por el Directorio, Niolás Fulchi, secretario.

24 Septiembre.—Nº 637-v-14 Octubre.

Hilanderías Argentinas de Algodón

Sociedad Anónima, Suárez 1799, Buenos Aires

Se convoca á los Sres. Accionistas para la Asamblea General ordinaria de primera convocatoria que tendrá lugar el día 12 de Octubre próximo á las 3 p. m., en el local de la misma, calle Suárez 1799, con la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura de la memoria del Directorio y aprobación del Balance correspondiente al cuarto ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo.,

2º Elección de cuatro Directores en reemplazo de los Sres. Ing. Alfredo Demarchi, Carlos G. Hughes, J. F. Macadam por haber terminado su mandato y el señor J. Penco por haber renunciado.

3º Elección del Síndico por un año con el encargo especial de revisar el Balance actual por no haberlo podido hacer el Síndico T. R. Ainscough por haberse ausentado para Europa.

4º Autorización para reformar el Art. 2º de los Estatutos, agregando á la fabricación de sus productos la elaboración de hilados en general y de mezclar con otros textiles.

Nota: De acuerdo con el Art. 15 de los estatutos se previene á los Sres. accionistas que para tener derecho al voto, deberán depositar sus acciones en la caja ó en un Banco de la Capital con la relación de su numeración en la Caja de la Sociedad, tres días antes del fijado para la asamblea.

Otra: Las memorias del referido ejercicio, se encuentran á la disposición de los Sres. accionistas en el local de la Sociedad calle Suárez 1799. — Buenos Aires, Septiembre 26 de 1910. — Luis Barolo, Presidente.

27 Septiembre—Nº 452-v-12 octubre.

Fábrica Argentina de Glucosa

Sociedad Anónima Limitada

Se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 3 de Noviembre próximo á las 5 p. m. en su local, calle Alsina 884/90 para tratar la siguiente:

Orden del día:

Lectura y aprobación de la memoria y balance del tercer ejercicio.

Elección de 5 Directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores Francisco B. Serp, Agustín Colombo, Juan Arata, Juan L. Roche y Carlos D. Carbone.

Elección de un Síndico y Síndico suplente, en remplazo de los señores Hugo Chiocci y Juan Toulouse.

A los efectos de la presente Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar las acciones ó certificados de sus acciones, en la Dirección de la Sociedad, cinco días antes de la fecha indicada de acuerdo con el Art. 37 de los Estatutos.—El Tesorero, secretario, Juan Arata.

10 Octubre.—Nº 518-v-2 noviembre.

"LA PRIMITIVA"

Sociedad Anónima para la Fabricación de Bolsas de Arpillera, Lonas y otros Envases

Domicilio: Calle Rivadavia 722 — Autorizada el 22 de Julio de 1899

Capital autorizado $ 1.500.000 moneda legal en 15.000 acciones de $ 100 c/u — Capital emitido $ 1.500.000 moneda legal.

Balance General del 1º de Septiembre de 1909 al 31 de Agosto de 1910.

Aprobado sin enmienda en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 3 de Octubre de 1910.

ACTIVO	Oro	$ m/l	PASIVO	Oro	$ m/l
Fábrica y Enseres — saldo Deudor		360162 —	Capital — 15.000 Acciones		1500000 —
Propiedades varias — saldo Deudor		80390 71	Fondo de Reserva — saldo Acreedor		600000 —
Hipotecas varias — saldo Deudor		29000 —	Dividendos acordados — Dividendos no cobrados		2170 —
Acciones varias — saldo Deudor		1111 07	Obligaciones á pagar — saldo Acreedor	100000 —	600000 —
Intereses y Descuentos — saldo Deudor		72305 64	Acreedores varios — saldos Acreedores	218957 71	269667 40
Seguros — saldo Deudor		18220 91	Conversión — saldo Acreedor		639497 51
Mercaderías Generales — Existencias según Inventario		2367415 18	Ganancias y Pérdidas — saldo del Ejercicio anterior 433.809 79; Menos transferido al Fondo de Reserva 219.983 68; 213.826 11; Utilidad líquida realizada en el presente Ejercicio 85.925 14		299751 25
Fondos Existentes — En Bancos.... 2.425 75 63.118 87; En Caja...... 1.353 75 38.342 46; En Rosario.... 17.680 60	3779 50	119141 93			
Obligaciones á cobrar — Pagarés en Cartera	1675 —	205401 38			
Deudores — saldos Deudores	32120 93	657937 34			
Conversión — saldo Deudor	281382 28				
	318957 71	3911086 16		318957 71	3911086 16

«La Primitiva» Sociedad Anónima para la Fabricación de Bolsas de Arpillera, Lonas y otros Envases: — Juan L. Browne, Presidente. — E. A. Joseph, Tenedor de Libros. — Vº. Bº. Remigio Tomé, Síndico.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS

DEBE	Curso legal	C/legal	HABER	Curso legal	C/legal
Gastos Generales — saldo Deudor		79893 37	Saldo Acreedor — según Balance anterior, ejercicio del 1º de Septiembre de 1908 al 31 de Agosto de 1909	433809 79	
Enseres — Desmérito		1380 81	Menos transferido al Fondo de Reserva	219983 68	213826 11
Saldo — A Distribuir $ 299.751 25			Alquileres, etc. — saldo Acreedor		6700 80
sobre $ 85.925.14 m/n — 2 % al Presidente	1718 50		Mercaderías Generales — Utilidad bruta		160498 52
4 % á los Directores y al Síndico	3437 —				
1 % al Fondo de Reserva	859 25				
Reserva Especial contra créditos en tramitación	50000 —				
Dividendo de $ 10 m/n sobre 15.000 Acciones	150000 —	206014 75			
Saldo á Ejercicio nuevo		93736 50			
		381025 43			381025 43

«La Primitiva» Sociedad Anónima para la Fabricación de Bolsas de Arpillera, Lonas y otros Envases: — Juan L. Browne, Presidente. — E. A. Joseph, Tenedor de Libros. — Vº. Bº. Remigio Tomé, Síndico.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 527-v-13 octubre.

Sociedad Teatral Argentina

Sociedad Anónima

No habiéndose obtenido quórum en la primera convocatoria, se cita á los señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se verificará el día 22 del corriente á las 4 p. m. en el salón alto del teatro Coliseo, Charcas 1131, á fin de tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Informe sobre la situación social.

2º Tratar y resolver sobre los puntos que determina el Art. 354 del Código de Comercio.

Se previene á los señores Accionistas que de acuerdo con el Art. 38 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad (Charcas 1131) por lo menos tres días antes del señalado para la Asamblea.—El Administrador General.

10 Octubre.—Nº 523-v-22 octubre.

Francisco Uriburu

Sociedad Anónima Establecimientos Viti-Vinícolas

Se convoca á los señores Accionistas de la Sociedad, á la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el 18 de Octubre de 1910, á las 3 p. m., en el local de la misma, calle Lavalle 379, para tomar en consideración lo siguiente.

Elección de un Síndico.

Nota: Para tener derecho á votos, se previene á los señores Accionistas, que el depósito de sus acciones en secretaría deberá hacerse hasta tres días antes del designado para que tenga lugar la Asamblea. —El secretario.

28 Septiembre Nº 460-v- 18 octubre.

BANCO BASKO ARGENTINO

Sociedad Cooperativa Limitada

Aprobada por el Superior Gobierno de la Nación el 8 de Enero de 1908 é inscripto en el Tribunal de Comercio el 6 de Abril de 1908

Domicilio: Córdoba 924

Capital autorizado $ 1.000.000
Capital emitido... » 600.000
Capital suscripto.. » 505.400
Capital realizado.. » 474.800

Balance mensual

ACTIVO	$ m/n
Acciones	94600 —
Gastos de Instalación	3588 85
Muebles	1346 50
Soc. Coop. Telefónica	200 —
Réditos	3775 82
Deudores Ctas. Corrtes	348 55
Deudores	5830 —
Deudores (depósitos especiales)	6898 94
Accionistas	30600 —
Cauciones	10200 —
Créditos Hipotecarios	474075 82
Valores Descontados	146551 75
Gastos Generales	4481 75
Caja: Banco de la Provincia.. 9627 09 / Efectivo..... 5479 29	15097 38
	797595 36

PASIVO	$ m/n
Capital	600000 —
Comisiones	45 —
Depósitos: Cuentas Corrientes, á Premios, Plazo Fijo, Caja de Ahorros y Especiales	155812 38
Fondo de Reserva	2692 92
Bonos de Renta	1000 —
Intereses y Descuentos	21246 70
Fondo de Previsión	6598 36
Caucionantes	10200 —
	797595 36

Buenos Aires, Septembre 30 de 1910.

Francisco Costas, vicepresidente.—J. Pedro Anzola, secretario.—C. De Menditte, contador.—P. N. Eliçagaray, síndico.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 526-v-11 octubre.

Sociedad Germana Argentino de Colonización

Cooperativa Limitada

De acuerdo con los Estatutos, se convoca á los señores socios á Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de Octubre de este año á las 4 de la tarde en el local de la sociedad calle 25 de Mayo 81.

Orden del día:

Aprobación de la Memoria y Balance 1909.
Aprobación de la Memoria y Balance 1910.
Art. 50. Para poder concurrir á las Asambleas, es preciso que los socios ó sus representantes retiren las boletas de entradas hasta tres días antes del fijado para la Asamblea convocada. Las boletas se entregarán por Secretaría previa presentación de acciones.—Buenos Aires, Agosto 27 de 1910.—El Directorio.

28 Septiembre—Nº 463-v-17 octubre.

THE CATALINAS WAREHOUSES AND MOLE

Company Limited

Domicilio: Avenida Rosales 908

La Compañía fué fundada en Inglaterra en Agosto 1/1899 y ha sido autorizada para funcionar en el país por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 28 de de Junio de 1898.

Capital Autorizado:

Acciones Preferidas y Ordinarias £ 1.420.000

Capital Emitido:

Acciones Preferidas y Ordinarias £ 1.383.498

Obligaciones Autorizadas. £ 700.000
» Emitidas.... » 489.100

Balance trimestral correspondiente al ejercicio de Marzo 1/1910 á Junio 30/1910.

DEBE	$ o/s
Caja y Bancos	28936 88
Materiales y Carbón en existencia	37976 98
Almacenaje, etc., á cobrar	100983 32
Cuentas á cobrar	33143 44
Terrenos vendidos á cobrar	269152 73
Cuentas varias	182653 46
	652846 81

HABER	$ o/s
Cuentas á pagar	54098 41
Intereses á cobrar sobre terrenos vendidos, en suspenso	66732 65
Cuentas en suspenso	34498 54
Cuentas varias	126246 98
Oficina de Londres	371270 23
	652846 81

S. E. ú O.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1910.

NOTA.—Las Cuentas de capital se llevan en la Oficina de Londres.
Este Balance queda sujeto á las modificaciones que se efectúen en él por el Directorio de Londres.

The Catalinas Warehouses and Mole Co. Ld. — F. Seeber, Administrador General — D. Dallas, Secretario.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General,

N. 516-v-12 octubre.

El Cenit

Compañía de Seguros

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Art. 33 y 34 de los Estatutos Sociales, se convoca á los señores accionistas á Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de Octubre á las 5 p.m., en su nuevo local, calle Florida 377, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Elección del Directorio.
2º Nombramiento del Síndico y Suplente.
3º Fijar el ejercicio.

Para tomar parte á la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación y recabar en la Gerencia el pase personal.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1910.—El Secretario.

5 Octubre—Nº 495-v-28 octubre.

Caja Popular de Ahorros, Hogares y Jubilaciones

351—Reconquista—351

Se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que se reunirá el día 19 del corriente á las 4 1/2 p. m. en el local social, á efecto de tomar en cuenta la Memoria y Balance anual del ejercicio cerrado al 15 de Julio ppdo. proceder la renovación total del Directorio y nombramiento del Síndico y suplente.

Igualmente se les someterá á los señores Accionistas, como Asamblea Extraordinaria, resoluciones tendentes al aumento del capital social, y eventualmente de la fusión de la Caja con alguna otra sociedad ó traspaso á ella de la cartera de seguros.

Los señores Accionistas poseedores de acciones al portador, deberán depositarlas contra recibo y tarjeta personal de entrada, hasta el sábado 15 del corriente á las 4 p. m. y no pudiendo asistir personalmente están facultados los que hayan registrado acciones al portador ó las tengan nominales, para designar apoderados que los representen en la Asamblea.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1910.—p. a. del Directorio.—Francisco Dirva, Gerente.

4 Octubre.—Nº 491-v-19 octubre.

M. S. Bagley y Cía Ltda

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos, se cita á los Sres. Accionistas, á Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día Miércoles 19 de Octubre, á las 3 p.m., en la calle Maipú 265 altos, con la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria del Directorio, Balance General é Informe del Síndico.
2º Reparto de utilidades.
3º Elección de tres suplentes del Directorio, en reemplazo de los Sres. R. W. Anderson, P. Soldati y R. J. Kidd, que han terminado su período y son reelegibles.
4º Elección del Síndico y Síndico suplente.
5º Todo otro asunto que sea presentado de acuerdo con el Art. 24, inciso D de los Estatutos.

De acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos, se recuerda á los Sres. Accionistas que para poder asistir á la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, Avenida Montes de Oca 205, con cuatro días de anticipación, cuando menos al fijado para la Asamblea. —El secretario.

5 Octubre Nº 488-v-19 octubre.

Cervecería Schlau

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con lo establecido por los Estatutos de la Sociedad, se cita á los señores Accionistas á la 3ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Miércoles 26 de Octubre, á las 3 y 30 p.m. en el local calle Cangallo nº 667.

Orden del día:

1º Consideración sobre la Memoria y Balance, correspondientes al tercer ejercicio vencido el 30 de Junio ppdo.
2º Elección de los Directores y Suplentes en reemplazo de los salientes reelegibles.
3º Elección de un Síndico y un Suplente en reemplazo de los salientes.

De acuerdo con el Art. 19 de los Estatutos, los Sres. Accionistas deberán depositar sus acciones con 5 días de anticipación al fijado para la Asamblea y recibirán un certificado de depósito, que les servirá de boleto de entrada.—Septiembre 30 de 1910.—El Directorio.

7 Octubre Nº 504-v-26 octubre.

Compañía Inmobiliaria Franco Argentina

Bartolomé Mitre, 226 — Buenos Aires.
Sociedad Anónima autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha de 28 de Septiembre de 1905.
INVENTARIO BALANCE AL 31 DE AGOSTO DE 1910
Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 27 de Septiembre de 1910.

ACTIVO	$ m/n	PASIVO	$ m/n
Propiedades de la Compañía:		Capital —	
Campo La Caledonia	29901 92	Autorizado, Subscripto y Realizado:	
» Fortín Triunfo	86624 36	1500 Acciones de $ 2000 c/u	3000000 —
» Las Heras	891 88	Fondo de Reserva:	
» Los Tapiales	42720 69	Saldo de esta cuenta	100119 50
» La Elisa	450426 11	Utilidades en suspenso $ 1388145 73	
» La Reserva	103255 62	A deducir por Capital reembolsado	
» Nueve de Julio	10188 34	s/ Artículo 39 y 40 de los Est. » 1200000 —	188145 73
» Guaminí	81724 —	Intereses y Descuentos:	
» San José	55683 22	Intereses á vencer	15291 20
» La Media Luna	69464 61	Arrendamientos:	
» Cañas	41221 —	Arrendamientos á vencer	1972 36
» Buchanann	20711 57	Administración Fortín Triunfo:	
» General Arenales	40467 —	Intereses á vencer	4686 05
» Pergamino	64110 22	Condominio en Fortín Triunfo	278750 60
» La Plata	51445 55	Segundo dividendo de Amortización	4400 —
» Pacheco	56548 76	Depositantes de Títulos:	
» El Chañar	71270 40	Acreedores por Títulos depositados	50000 —
» Magdalá	24697 80	Ganancias y Pérdidas:	
Terrenos en Rosario	132363 70	Saldo beneficio líquido	705686 72
» s/ Boul. Circunvalación	108809 12		
» en San Pedro	89789 15		
» en Mercedes	9230 59		
Caja y Bancos:			
Existencia	123733 92		
Muebles y Utiles:			
Existencia	1535 50		
Obligaciones á Cobrar	350 90		
Obligaciones Hipotecarias á Cobrar	253263 60		
Deudores por compra de Terrenos:			
Saldo á nuestro favor	2005529 63		
Construcciones en Villa Circunvalación:			
N/ ent. á Cta. de const. de casas	43000 —		
Varios Deudores:			
Saldo á nuestro favor	2447 28		
Informes y Gastos s/ bienes:			
Gastos por propiedades pendientes de escriturac.	373 —		
Títulos	227272 72		
Títulos en depósito:			
Depósitos de los Directores (Art. 17 de los Est.)	50000 —		
	4349052 16		4349052 16

Arturo Z. Paz, presidente. — Marciano Cano, secretario. — Vo. Bo. José M. Bidau, síndico.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS

DEBE		$ m/n	HABER	$ m/n
Muebles y Utiles:			Campo La Caledonia:	
Amortización 50 %	1535 50		Utilidad en la venta	32011 62
Gastos Generales:			Campo Fortín Triunfo:	
Saldo de esta cuenta	14147 58		Utilidad en la venta é intereses por ventas anteriores	10390 69
Contribuciones é Impuestos:			Campo Las Heras:	
Saldo de esta cuenta	9108 36		Utilidad en la venta	75737 76
Destrucción de langosta:			Campo Los Tapiales:	
Saldo de esta cuenta	5563 64	30355 08	Utilidad en la venta	16252 09
Saldo:			Campo La Elisa:	
Beneficio líquido		705686 72	Utilidad en la venta	12029 10
			Campo La Reserva:	
			Utilidad en la venta	35125 95
			Campo Nueve de Julio:	
			Utilidad en la venta	67620 59
			Campo Rojas:	
			Utilidad en la venta	98387 85
			Terrenos de Barracas:	
			Utilidad en la venta	324920 73
			Terrenos s/ Boul. Circunvalación:	
			Utilidad en la venta	4006 55
			Intereses y Descuentos:	
			Intereses cobrados	44100 15
			Arrendamientos:	
			Arrendamientos cobrados	15458 72
		736041 80		736041 80

Arturo Z. Paz, presidente. — Marciano Cano, secretario. — Vo. Bo. José M. Bidan, síndico.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 esta autorización el alcance previsto por el Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N. 524-v-13 octubre.

SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA «EL PROGRESO»

Perú 101-133 y Victoria 602-638 Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional el 12 de Marzo de 1897

Capital autorizado $ oro 1.000.000 — Capital Realizado $ oro 200.000 en 200 acciones de $ oro 1000 cada una

Emisión de 1235 obligaciones ordinarias integradas á $ oro 100 con interés de 5 %

14o EJERCICIO

Balance Trimestral al 31 de Agosto de 1910

DEBE	$ oro	$ c/legal	HABER	$ oro	$ c/legal
Mercaderías Generales	325570 78	138 05	Varios Acreedores	78990 07	283152 35
Caja		9017 45	Fondo de Reserva	3893 42	
Instalación	10325 83		Fondo de Reserva especial	4732 98	
Varios Deudores	12260 —	51819 81	Obligaciones integradas	104975 —	
Gastos Generales	88595 78		Conversión	65413 90	
Amortización Obligaciones	45333 32		Capital	224080 34	
Conversión		148667 97			
Capital		73509 07			
	482085 71	283152 35		482085 71	283152 35

El síndico, B. R. Obligado. — El Director E. Décosse — El contador, P. Claverie,

Buenos Aires, Octubre 6 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N. 515-v-11 octubre.

"AMERICA"

Compañía Argentina de Seguros contra Incendios, Fluviales y Marítimos

Dirección General — Rivadavia, N° 559

Autorizada por Superiores Decretos de fecha 23 de Febrero de 1887 y 30 de Mayo 1908.

Capital autorizado $ 2.000.000 m/n — Capital subscripto $ 1 000.000 m/n

Capital realizado $ 743.570 m/n.

Balance de Saldos correspondiente al 2° Trimestre del Ejercicio de 1910/11.

ACTIVO	$ m/n	$ m/n
Accionistas —		
Obligaciones de la 2a serie		256430 —
Acciones —		
Liberadas (500 Acc/.) y á Emitir (9500 Acc/.)		1000000 —
Títulos —		
250 Certf. de Accs. Preferidas de «La América» Cía. Ind. y Edificación	17000 —	
64 Acciones Gas de La Plata	6490 —	
$ 210.100 Crédito Argentino Interno 5 %	203797 —	
3000 Accs. integradas de la Cía. de Seguros «La Estrella»	450000 —	677287 —
Bancos —		
Depósitos en Cuenta Corriente y á Plazo Fijo		175419 92
Caja —		
Existencia		3862 85
Menage y Utiles de Escritorio —		
Importe de esta cuenta		10000 —
Premios —		
A cobrar		11261 32
Cauciones —		
Por Préstamos		170000 —
Cuentas Varias —		
Importe de varias cuentas deudoras		201776 50
		2506037 59
PASIVO		
Capital —		
Por él autorizado		2000000 —
Fondo General de Reserva	168150 —	
Reserva de Riesgos en curso	86115 79	
Reserva de Siniestros	14000 —	268265 79
Varios Acreedores —		
Dividendo y otro		815 60
Cuentas Varias —		
Importe de varias cuentas acreedoras		236956 20
		2506037 59

Buenos Aires, Agosto 31 de 1910.

«América» Cía. Argentina de Seguros — El Presidente del Consejo, T. Ambrosetti — El Director General, Josué Moreno — Vo. Bo. Pedro Denegri, Síndico.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N. 514-v-11 octubre.

Hurlingham Club

Sociedad Anónima

Se avisa á los señores accionistas, que la Asamblea General Ordinaria se verificará el Viernes 14 de Octubre de 1910 á las 4,30 p. m., en el local de la Sociedad, calle San Martín 121 Oficina No 34 Capital Federal, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Aprobar la Memoria, Balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2o Elección de 2 Directores Titulares en reemplazo de los señores J. K. Cassels y H. C. Ehlert que hoy terminan su período, pudiendo ser reelectos.

3o Elección de 3 Directores Suplentes, y

4o Elección del Síndico y del Síndico Suplente. — Buenos Aires, Septiembre 29 de 1910.—El Secretario.

1o Octubre—No 473-v-14 octubre.

Hospital Británico

De acuerdo con el Art .12 de los Estatutos, se llama á una Asamblea Extraordinaria de los Fidei-comisarios y Suscritores del Hospital Británico en Buenos Aires, que tendrá lugar el día 19 de Octubre de 1910, en la calle Bartolomé Mitre 478 á las 4 p. m. para tomar la siguiente

Orden del día:

1o Autorizar á la C. D. para celebrar con la Municipalidad de la Capital, todos los convenios que juzgue convenientes y que se relacionen con el ensanche y rectificación de la calle Caseros, en cuanto estas obras afectan ó pueden afectar el terreno en el cual se levanta el Hospital Británico, facultándole á tal efecto:

a) Para enagenar á la Municipalidad, por los precios, planos y condiciones que á su juicio convengan, el área que sea necesaria.

b) Para adquirir de la misma, por los precios, planos y condiciones que se convengan, cualquier sobrante de terreno que con motivo de tales obras resultare contiguo al terreno del Hospital.

c) Para efectuar permutas totales ó parciales de terrenos ,en las condiciones y por el valor que se determinen.

d) Para realizar todos los actos que exijan tales operaciones, inclusive los de otorgar y firmar escrituras, tomar y dar la posesión, percibir y abonar los precios estipulados.

2o Designación de dos personas para aprobar el acta — E. L. Duggan, secretario honorario.

6 Octubre No 498-v-19 octubre.

Hansa Sociedad de Minas
Sociedad Anónima

No habiéndose inscripto el número suficiente de acciones para la primera convocatoria, se llama nuevamente á Asamblea General Ordinaria de acuerdo con los artículos 24, 25 y 27 de los Estatutos para el día 22 de Octubre del corriente año á las tres de la tarde en la calle Belgrano 673.

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance, Inventario é informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado en 30 de Junio del corriente año.
2º Resolución sobre el reparto de utilidades y fijación del dividendo.
3º Elección de tres vocales y dos suplentes en reemplazo de los miembros del Directorio salientes.
4º Nombramiento de un Síndico y Síndico suplente.

Para tomar parte en la Asamblea, los señores Accionistas deberán presentar sus acciones ó un recibo de ellas otorgado por algún Banco caracterizado en esta República, con tres días, á los menos, de anticipación al día fijado para la Asamblea, en la secretaría de la Sociedad, calle Maipú 463 (Art. 28 de los Estatutos).—Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1910.—L. Koennecke.

30 Septiembre.—Nº 470-v-22 octubre.

Cervecería Palermo
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con lo establecido por los Estatutos de la Sociedad, se cita á los señores Accionistas á la décimatercera Asamblea ordinaria que tendrá lugar el viernes 14 de Octubre, á las 3,30 p. m., en las oficinas Bartolomé Mitre 531 (altos).

Orden del día:

1º Consideración del informe del Directorio, inventario y balance detallado del activo y pasivo de la sociedad, cuenta de ganancias y pérdidas y dictámen del Síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio ppdo.
2º Elección de dos Directores Suplentes.
3º Elección de Síndico y Síndico suplente.
4º Aprobación del acta de la Asamblea.

Doce días antes de la reunión, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 531, de 1 á 3 p. m., á los efectos del Art. 362 del Código de Comercio, pero podrán hacerlo hasta tres días antes de la Asamblea, recogiendo en secretaría los respectivos documentos impresos.

Nota: La Asamblea se considerará constituída y resolverá válidamente con el número de Accionistas presentes, media hora después de la señalada, como lo dispone el Art. 23 de los Estatutos.—Buenos Aires, Septiembre 2 de 1910.—El directorio.

Octubre 1º.—Nº 476-v-14 octubre.

Compañía de Tranvías de Buenos Aires y Quilmes
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con lo establecido por los Estatutos de la Sociedad, se cita á los Sres. Accionistas á la 6ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Viernes 21 de Octubre, á las 3 y 30 p. m., en la calle Brasil Nº 731.

Orden del día

1º Consideración sobre la Memoria y Balance del 6º Ejercicio, vencido el 30 de Junio ppdo.
2º Elección de los Directores y Suplentes reelegibles.
3º Elección de un Síndico y un Suplente en reemplazo de los salientes reelegibles.

De acuerdo con el Art. 19 de los Estatutos, los Sres. Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con 5 días á los menos de anticipación, y recibirán un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada.—Septiembre 30 de 1910.—El Directorio.

7 Octubre Nº 505-v-21 octubre.

Club de Gimnasia y Esgrima
Aviso de convocatoria

De acuerdo con lo establecido en el Art. 60 de los Estatutos, se convoca á los señores Socios á la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 25 del corriente mes á las 8,30 p. m. para tratar la siguiente:

Orden del día:

Elección de Tesorero en reemplazo del señor Sarafín Brambilla que falleció.

Nota: Se ruega á los señores Socios presentar el aviso de Convocatoria á la entrada del Club, á objeto de facilitar el escrutinio.—Los Secretarios.

Buenos Aires, 10 Octubre de 1910.

10 Octubre.—Nº 519-v-25 octubre.

Tercera Cía. Río San Juan de Oro
Sociedad Anónima
Segunda Citación

Se avisa á los señores Accionistas que no habiéndose depositado el número de acciones requeridos por el Art. 24 de los Estatutos, el Directorio ha resuelto citar por segunda vez á Asamblea General, para el día Viérnes 21 de Octubre, que tendrá lugar á las 4 p. m., en el Salón Derby, calle Bartolomé Mitre 336, con el objeto de:

a) Aprobar Balances y Memoria.
b) Elegir un Director Titular, en reemplazo del señor J. M. Rowbotham, renunciado.
c) Elegir Síndicos titular y suplente.

Se previene á los señores Accionistas que la Asamblea tendrá lugar cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones que se adopten sobre el objeto de la Convocatoria, serán válidas y obligatórias. Los señores Accionistas que quieran asistir á la Asamblea, deberán de acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos, concurrir con anticipación de cinco días, al de la reunión á la Oficina de la Sociedad 519 Bartolomé Mitre; Esc. 19, de 1 á 3 p. m., á depósitar sus acciones y proveerse de la boleta que les servirá de entrada.—El Secretario.

10 Octubre Nº 517 v-21 octubre.

Sociedad Tubos Mannesmann Lda.
Sociedad Anónima

De acuerdo con lo prescripto en el Art. 22 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 31 de Octubre próximo á las 5 p. m., en el local, Calle Victoria 556.

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y del Balance correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1910.
2º Elección del Suplente.
3º Elección del Síndico.
4º Aprobación del acta de esta Asamblea.

De acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos, se previene á los señores Accionistas que, para poder asistir á la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Subsecretaría de la Sociedad, calle Defensa 333, á lo menos un día antes del fijado para la Asamblea. —Buenos Aires, Octubre 11 de 1910.—El Presidente.

11 Octubre Nº 525 v-31 octbre.

Unión Almaceneros de Buenos Aires
Sociedad Anónima
Convocatoria

Por resolución del Directorio, se convoca á los Sres. Accionistas para que concurran á la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de Octubre á las 3 p. m., en el local social Perú 779, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Informe del Directorio sobre el estado actual de la Sociedad.
2º Proponer la conveniencia de la liquidación de la misma.

Se recuerda á los Sres. Accionistas que para tener derecho de asistencia y voto deberán depositar sus acciones en la caja social tres días antes del citado para la Asamblea de acuerdo con lo que ordena el Art. 19 de los Estatutos de la Sociedad.—Buenos Aires, Octubre 10 de 1910.—El Directorio.

11 Octubre Nº 528 v-27 octubre.

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos
Oficina Interventora de Compras

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de los libros de fábrica, necesarios á la Repartición durante el ejercicio de 1911. El pliego de condiciones y demás datos, pueden obtenerse en la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local serán las propuestas recibidas y abiertas publicamente el 17 de Octubre próximo, á la una p. m.—Buenos Aires, Septiembre 17 de 1910.—El Jefe.

v-17 octubre.

Intendencia Municipal de la Capital
Inspección General

Cítase á los señores propietarios de fincas que se detallan á continuación, para que en el término de cinco días, comparezcan á la secretaría de la Subintendencia Municipal de Flores, calle Fray Cayetano nº 65, á notificarse de la obligación que la Ordenanza de 9 de Junio de 1894. les impone respecto de la construcción de cercos y aceras en los frentes de sus propiedades. En caso de no presentarse se harán efectivas las disposiciones que la precitada ordenanza establece:

Doña Teresa Rafaella, por el terreno de la calle Boyacá entre los Nos. 879 y 891; Doña Leonor de Martinelli, por el terreno de la calle Lafuente entre los Nos. 454 y 474; D. Alfredo Tedeschi, por el terreno de la calle Yatay esquina Díaz Vélez frente S. O.; D. Juan Gesaghi, por el terreno de la calle Neuquen, al lado E. del nº 2126; D. José Alvarez, por el terreno de la calle Gaona entre los Nos. 875 y 891; Dª Guillermina S. de Alvarez, por el terreno de la calle Gaona al lado nº 666; D. Andrés Raggio, por el terreno de la calle San Eduardo y Otamendi frente S. O.; Don Manuel Fernández, por el terreno de la calle San Eduardo al lado E. del nº 234; D. Antonio Montarcé, por el terreno de la calle Provincias Unidas al llegar á V. Martínez, frente Norte; D. Juan R. Berquiso, por el terreno de la calle Avellaneda y Argerich frente S. y E.; señores Devotto y Vinelli, por el terreno de la calle Malvinas esquina Directorio frente S. y O.; D. Ramón Tanis, por el terreno de la calle C. Barros esquina Chiclana y Caseros y O.; D. Ricardo Frías, por el terreno de la calle Tranway esquina Geor-

gestown frente N. y O.; D. Martín Abreu, por el terreno de la calle Pillado esquina Monte frente S. y E.; D. Federico Kusson, por el terreno de la calle Campana entre Pedernera y Varela frente Sud lotes 1 y 3; D. Domingo C. Herrera, por el terreno de la calle Campana entre Pedernera y Varela frente Sud lote 2; D. Isidro Maggio, por el terreno de la calle Bella Vista esquina M. de Andés, frente al E. y N.; D. José Ghiorzi, por el terreno de la calle San Eduardo esquina Morelos frente S. y O.; D. Domingo Sarre, por el terreno de la calle Cuenca al lado Norte del nº 941; D. Salvador Vivacqua por el terreno de la calle Granaderos esquina San Eduardo frente S. O.; D. Juan C. Naón, por el terreno de la calle Yerbal frente al nº 1197; D. G. A. Vidal, por el terreno de la calle Bella Vista y Neuquen frente N. y E.; Don Javier de Luca, por el terreno de la calle Lafuente y Tandil frente al S. y O.; Don Antonio Montarcé, por el terreno de la calle Don Cristóbal entre Polvorín y Víctor Martínez frente al Norte; D. Jacinto Perfecto, por el terreno de la calle Achával al lado Norte del nº 33; D. Julio Favello, por el terreno de la calle Camarones y Trelles frente N. y O.; Don Francisco B. Pachano, por el terreno de la calle Páez esquina Terrada frente al N. y E. lote 10 de la manzana A.; D. José Muñiz, por el terreno de la calle Pillado esq. Lobos frente N. y O.; Don Sauyeux Hnos., por el terreno de la calle Georgestown entre San Eduardo y M. de Andés, frente Este del lote nº 195; don E. Jauregui, por el terreno de la calle Páez entre Terrada y Nazca frente al N. lote nº 7; D. Sebastián Mecia, por el terreno de la calle Bogotá entre Campichuelo y Otamendi frente Sud;

D. G. Ronchi, por el terreno de la calle San Eduardo esquina Seguí frentes S. y E.; D. José León, por el terreno de la calle Tandil entre los Nos. 445 y 433; Srta. Estela Llames, por el terreno de la calle Tandil entre los Nos. 464 y 470; D. G. Lacoite, por el terreno de la calle Boyacá al lado Sud del nº 561; D. Ramón Arriol, por el terreno de la calle Terrada al lado Norte del nº 731; Don Aquilino C. Colombo, por el terreno de la calle Achával y Convención frente N. y E.; D. Santiago Baj, por el terreno de la calle Varela, al lado S. del nº 385; D. Nicolás y Francisco Arcezco por el terreno de la calle Seguí entre Avellaneda y San Eduardo frente al Este; Srta. María Nadal, por el terreno de la calle Quirno al lado Norte del nº 271; D. Celestino Durand, por el terreno de la calle Polvorín entre los Nos. 447 y 475; Don Julio Besada, por el terreno de la calle Polvorín al lado Sud del nº 517; D. Roberto Anderson, por el terreno de la calle Chiclana entre los Nos. 3839 y 3955; D. Eduardo Pegazzini, por el terreno de la calle Pillado y Monte frente al N. lote 19; D. N. Gonzalo, por el terreno de la calle Pillado y Monte frente al N. lote 20; Dª Ana Otamendi de Saint, por el terreno de la calle Polvorin entre Lobos y Av. Campana frente al Oeste (1 cuadra); D. E. Laliá, por el terreno de la calle M. Castro entre Areco y Convención frente E: D. R. B. de Anderson, por el terreno de la calle Rafaela esquina Ensenada frente S. O.; Dª Ana B. de Hughes, por el terreno de la calle Convención entre los Nos. 2538 y 2572; D. Gerónimo Forno, por el terreno de la calle M. de Andés entre los Nos. 1341 y 1323; D. Enrique Stendler por el terreno de la calle Flores esquina Helguera frente S. y E.; Dª E. G. de Massa, por el terreno de la calle Franklin entre Bella Vista y Trelles frente Norte, lote nº 10; Don Antonio B. Pesce, por el terreno de la calle Franklin entre Bella Vista y Trelles frente N.; D. Juan Estebe por el terreno de la calle Franklin entre Bella Vista y Trelles frente N.; D. J. R. Garallo, por el terreno de la calle Neuquen al lado Este del Nº 2126; D. Luis Milani, por el terreno de la calle Almagro al lado nº 267 (lote 29).—Buenos Aires, Septiembre de 1910.—R. V. Ferrando.

v-14 octubre.

Cítase á los propietarios de los terrenos que se detallan á continuación, para que en el término de cinco días, comparezcan á la Secretaría de la Subintendencia de Flores, calle Fray Cayetano Nº 65, á efectos de notificarse de la obligación que la Ordenanza de 9 de Junio de 1894 les impone respecto de la construcción de cercos y aceras en los frentes de su propiedades. En caso de no presentarse, se harán efectivas las disposiciones que la precitada ordenanza establece.—Tandil, entre los Nos. 237 y 267; Lafuente y Tandil, frente N. E; Tandil y Culpina, frente S. O.; Baradero y Unión, frentre S. E.; San Matías, esq. A. Lamas, frente N. O.; Cucha Cucha al lado del Nº 275; Varela esq. Lobos, frente S. E.; Gaona é Hidalgo y Acoyte, frente S.; Franklin (é) B. Vista y Trelles, frente N.; Provincias Unidas entre los Nos. 3028 y 3088; Rawson al lado Nº 952, entre Rocamora y G. Vieja, San Eduardo al lado Este del Nº 1668; Quirno entre los Nos. 247 y 271; Varela entre Lobos y Monte frente E.; Metán esq. Castro, frente S. y E.; Helguera y Morón frente N. y O.; Lobos al lado Oeste del Nº 2424; Escribano y Numancia, frente S. E.; Neuquen esq. A. Lamas, frente N. O.; Montes (é) Culpina y Pillado, frente N. (3 lotes); Paysandú al lado Nº 543; Bella Vista y Tramvay, frente N. O.; San Eduardo esq. Cayena, frente N. E.; Helguera y Bogotá, frente S. O.; Franklin entre Bella Vista y Trelles, frente Norte lote 7/9; Georgestown entre San Eduardo y Méndez de Andés, frente Sud, lote 195.—Buenos Aires, Septiembre ...... de 1910.—El Jefe.

v-14 octubre.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de mesas, estanterías, bancos, armarios para ropas, y armarios botiquines de madera, con destino al Hospital Torcuato de Alvear.—Tendrá lugar el día 18 del corriente á las 2.30 p. m.—Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1910.

v-18 octubre.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de colchonería con destino al Hospital Torcuato de Alvear. Tendrá lugar el día 17 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1910. v-17 octubre.

Llámase á licitación para la provisión de camas, taburetes, sillas y mesas con destino al Hospital Torcuato de Alvear. Tendrá lugar el día 17 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Secretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1910. v-17 octubre.

Licitación para la venta de dos mil carradas aproximadamente de leña proveniente del corte de árboles y 300 trozos de álamos de la Carolina.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 15 del corriente, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1910.—El Secretario.

v-15 octubre.

Llámase á licitación para el lavado de ropas á los Hospitales y Casas Municipales por los meses que restan del presente año. Tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Octubre 6 de 1910. v-15 octubre.

Licitación para la colocación de cañerías de aguas corrientes en el Parque Chacabuco.

De acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 11 del corriente, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1910.—El secretario.

v-11 octubre.

Llámase á licitación para el día 13 del corriente, á las 2,30 p. m., para la provisión de artículos de escritorio, para el año 1911, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda. —El Secretario.

v-13 octubre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Colonia Nacional de Alienados

Licitación

Llámase á licitación para la provisión de artículos de ropería en general, lana lavada, materiales de zapatería, drogas y otros artículos de farmacia, destinados á la Colonia Nacional de Alienados, para el año 1911. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes (Vieytes 301), el día 14 de Octubre del corriente año, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho Hospicio, y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, Septiembre 13 de 1910.—El Director.

v-14 octubre.

Hospicio de las Mercedes

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de artículos de bazar ferretería, pinturería, etcétera, para el año de 1911, destinados al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en dicho Establecimiento, el día 4 de Noviembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están á disposición de los señores proponentes.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1910.—El Director.

v-4 noviembre.

Ministerio de Hacienda

Resultando que al llamado de licitación para proveer los libros en blanco que la Secretaría del Ministerio de Hacienda ha de necesitar para el ejercicio de 1911 y que debía tener lugar el cinco del corriente mes no han concurrido á la determinada las casas que se notificaron de la licitación y pliego de condiciones respectivos.

Llámase nuevamente á licitación por el término de quince días, á contar desde la fecha.

Las propuestas, se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de Contabilidad y Obras Públicas, y serán habiertas el día 20 del corriente mes de Octubre, á las 3 p. m., en la Secretaría de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1910.—J. de la C. Puig, Subsecretario. v-20 octubre.

Aduana de la Capital

Por disposición del Sr. Administrador de la Aduana de la Capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los señores dueños ó consignatarios de los bultos de encomiendas rezagadas, que á continuación se expresan, que deben presentarse á retirarlos dentro de los 15 días subsiguientes á la publicación de este aviso, bajo apercibimiento de proceder á su venta en subasta pública, de acuerdo con el Art. 309 de las Ordenanzas de Aduana.

Expedientes Rezagos de sumarios

Salomón Kury 7489-7485-7481 señor Stover y Cía., Nº 10400, J. B. Werrier número 40300, Molley Perly Nº 1796, Haus Schulz Nº 16412, y 16380 H. F. Rataliff, Nº 18388 Hehenezon Nº 10060. Cecilio Blamez número 59169, Michelli y Cía. Nº 6685-6407-6629-6647, C. E. Woodrut Nº 44432, señora Bourda Nº 50059, y 7481, H. A. Holland Nº 61037, C. Balzer Nº 89328, Emilio Onetti Nº 8394-8142, Gerente Compañía Aseguraciones della Vista Nº 8530, W. Rohlfstedt Nº 22433 y 22431 1/2, J. J. Tailor Nº 20012, Paúl Remos Nº 36008, Rolet Brana Nº 37566, Aquilino Lage Nº 7408, Emilio Cramer Nº 7019, Angel Barteleny Nº 2382 Oreste Viletti número 2146-2156, Tomás Harris Nº 56325, Miguel E. Zenón Nº 4219 Ignacio Bonorino Nº 81148, Paúl Allendorff. Nº 8926 The Derten Telegraf Cía. Lda. Nº 57724, Oreste Felletti Nº 6883-6899-6703, H. J. Malbranch Nº 1, cajón marca H i M, sin número, vapor María Manuela, paquete 2385, entrado al puerto en 21 de Mayo de 1909. Rezago de alcaidía, marca H A, número 62/5-117/20 y 4/10, vapor Cordillere, paquete 3968, entrado al puerto en Noviembre 16 de 1907.

v-18 octubre.

Edictos

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana se cita á todas las personas que se consideren con derecho á (1) una cajita rotulada á nombre de los Sres. Zamboni y Rey, venida como muestra en el vapor P. de Satrústegui, entrado al puerto el día 26 de Septiembre y que contiene (16 y 1/2) diez y seis y medio kilos medias de algodón; para que comparezcan ante la Oficina del subscrito, dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente sumario Nº 8445 letra S. bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Oficina de Sumarios—Aduana de la Capital—Octubre 10 de 1910.—A. M. Capurro.

v-15 octubre.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana se cita á todas las personas que se consideren con derecho á (1) un cajón marca J. R. O. Nb. 1898 venido como muestra en el vapor «Laura» y que contiene: muestras sin valor comercial, para que comparezca ante la Oficina del subscripto dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente sumario Nb. 105, letra I; bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital.—Octubre 10 de 1910.—A. M. Capurro.

v-15 octubre.

A los efectos del Art.. 1053 de las Ordenanzas de Aduana se cita á The Englis Book Exchange y á todas las personas que se consideren con derecho á (8) ocho cajones rotulados á nombre del arriba nombrado venidos como muestra en el vapor «Avon» entrado al puerto el día 25 de Septiembre ppdo., y que contiene: á más de los libros impresos contenidos en los cajones 1/7 el cajón (8) octavo contiene en su totalidad mercaderías consistentes en: (2 y 1/2) dos y medio kilos tarjetas, (24) veinticuatro kilos tarjetas (7) siete kilos postales, (1.500) un kilo quinientos gramos tarjetas, (6 y 1/2) seis y media docenas portaplumas, (23) veintitrés kilos impresos, (8) ocho kilos carpetas, para comparezcan ante la Oficina del subscripto dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación á fin de tomar la intervención que les corresponda en el Expediente sumario Nº 846 letra S.; bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital.—Octubre 8 de 1910. —A. M. Capurro. v-14 octubre.

De acuerdo con el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber á todas las personas que se consideren con derecho á (1) un paquete rotulado J. Coquerrgnoit Nº 5097 venido como muestra en el vapor «Asturias» entrado al puerto el día 15 de Julio ppdo., y que contiene: tejido de seda; que el Sr. Administrador ha dictado resolución en el Expediente sumario Nº 200 letra D., con fecha Septiembre 23 imponiendo la pena de comiso al referido paquete en cuestión con todo su contenido.

Lo que se comunica á los efectos de los Arts. 1063 y 1064 de las citadas Ordenanzas.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital.—Octubre 8 de 1910.—A. M. Capurro. v-12 octubre.

A los efectos del Art. 1053, de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todas las personas que se consideren con derecho á (2) dos cajones, conteniendo 478 frascos pomada para la cara y el cabello, venidos en el vapor Viena, para que comparezcan ante la Oficina del subscrito, dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación á fin de tomar la intervención que les corresponda en el Expediente Sumario Nº 493, letra R, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital—Octubre 4 de 1910.—A. M. Capurro.

v-12 octubre.

A los efectos del Art. 1052 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todas las personas que se consideren con derecho á (1) un cajón, marca B, número 185, conteniendo tres vestidos de señoras, venido en el vapor inglés Danube, para que comparezcan ante la Oficina del subscrito, dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación á fin de tomar la intervención que les correspondan en el Expediente Sumario Nº 832, letra S bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital—Octubre 4 de 1910.—A. M. Capurro.

v-12 octubre.

A los efectos del Art 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á Enrique Figari, y á todos las personas que se consideren con derecho á (5) cinco cajones rotulados á nombre del arriba nombrado venidos como muestra en el vapor «Río Amazonas», entrado en el puerto el día 17 de Mayo ppdo., y que contiene: (240) doscientos cuarenta frascos Licor Arnaldi; para que comparezcan ante la Oficina del suscrito dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente sumario Nº 53 letra T., bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Octubre 6 de 1910.—A. M. Capurro.

v-12 octubre.

Crédito Público Nacional

Licitación de Fondos Públicos á oro Crédito Argentino Interno 1907

Se hace saber á los tenedores de títulos del empréstito autorizado por Ley Nº 4600 que el día 11 del corriente se procederá simultáneamente en esta oficina y en Londres á la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 15 de Diciembre próximo, cuyo fondo amortizante es de pesos 198.000 oro sellado.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría y en la Casa de los Sres. Baring Brothers y Cía. de Londres hasta las 2 y 1/2 pasado meridiano del día señalado, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y por persona de responsabilidad notoria.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará desde el día del vencimiento, en esta oficina y en las casas bancarias indicadas al efecto en los mismos títulos. —Buenos Aires, Octubre 3 de 1910. — El secretario. v-11 octubre.

Contaduría General de la Nación

Por resolución de la Contaduría General se cita y emplaza al doctor don Modestino C. Pizarro, fiador de don Manuel Fernández Somoza, ex Jefe de la Oficina de Correos de Vicuña Mackenna (Córdoba) para que dentro del término de diez días ingrese en Tesorería General la suma de $ 20 m/n que quedó adeudando dicho señor Somoza, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 75 de la Ley de Contabilidad.—Contaduría General.—Octubre 7 de 1910.—Los Secretarios. v- 20 octubre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Angela Soriano de Pérez, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Bartolomé Pérez.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1910.—El secretario.

v-19 octubre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegan derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Teresa y doña Rosa Enriqueta Botta, en su carácter de hijas legítimas de la ex jubilada doña Constancia B. de Botta. —Buenos Aires, Octubre 6 de 1910.—El secretario. v-17 octubre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Joaquina O. de Hernández, en representación de sus hijos, Raúl Fausto, Teodomira Magdalena del Rosario, Teresa Elena del Rosario y Joaquina Emma Hernández Otaño, en su carácter de hijos legítimos del ex jubilado D. Rómulo R. Hernández.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1910.—El Secretario.

v-15 octubre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse á los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349. D. Manuel Figueredo Iramain, en representación de sus hijos menores, Victoria Cornelia Nilda y D. Juan Manuel Fernando Figueredo, estos últimos en su carácter de hijos legítimos de la ex empleada de la

Administración Nacional, Dª María Cornelia Monteros de Figueredo. — Buenos Aires, Octubre 3 de 1910.—El secretario. v-13 octubre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión D. Pablo Storni por Dª. Carmen Rúa de Maciel por sí y en representación de su hijo menor de edad Alberto Andrés Maciel en su carácter de viuda é hijo legítimo del ex empleado de Correos y Telégrafos, D. Alberto Odón Maciel.—Buenos Aires, Octubre 1º de 1910.—El Secretario. v-12 octubre.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Penitenciaría Nacional

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de 7.000 resmas de papel para diario de 72x104 de 17 kilos y medio, con destino á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial, durante el próximo año de 1911.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y de acuerdo con la ley de Contabilidad y serán abiertas en el Despacho del Señor Director de la Penitenciaría Nacional, con intervención del Escribano de Gobierno, el día 15 de Octubre próximo, á las 2 p. m.

A cada propuesta deberá acompañarse un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, y á la orden del Director, por una suma equivalente al 5 % del total de la propuesta en títulos ó efectivo y como garantía del cumplimiento.

Por muestras y otros datos, puede ocurrirse todos los días hábiles á la Secretaría del Establecimiento, de 11 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 15 de 1910.—El Secretario. v-15 octubre.

Ministerio de Obras Públicas

Ampliación del Puerto Militar

Llámase á licitación pública para la construcción de la primera sección del dique de carena y el muro perimetral de la dársena á marea, en el Puerto Militar, de conformidad con el Decreto de fecha 12 de Septiembre de 1910, planos y pliego de condiciones respectivos. Las propuestas, deberán presentarse bajo sobre cerrado, con indicación del contenido, en la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, antes del 15 de Diciembre de 1910, á las 2 p. m., á cuya hora tendrá lugar la apertura de las propuestas presentadas.

Los interesados, podrán consultar gratuitamente en la Oficina de la Comisión de Ampliación del Puerto Militar, Maipú 17 segundo piso derecha, todos los días hábiles de 1 p. m., á 5 p. m., los planos, pliego de condiciones y documentos anexos, relativos á esta licitación, y adquirir en la misma repartición, un ejemplar, en propiedad, mediante el pago de la suma de doscientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 200 m/n. c/l). Las personas que deseen adquirir este ejemplar, deberán inscribirse en dicha oficina, á fin de que les sea entregado en el orden de los pedidos respectivos.—La Comisión. v-19 octubre.

Dirección General de Obras de Salubridad

Se hace saber á los propietarios de fincas ubicadas en el distrito de Flores, dentro del perímetro comprendido por las calles Bella Vista, Curapaligüé, Merlo, San Pedrito, Provincias Unidas, Baradero S. Nicolás y S. Eduardo, donde existen cañerías distribuidoras de agua colocadas por la Administración, que la Comisión de Obras de Salubridad ha fijado treinta días de plazo, á partir de esta fecha, para que instalen el servicio de agua corriente en sus respectivos inmuebles, bajo apercibimiento de aplicarles la multa que establece el Reglamento y mandar instalar de oficio las conexiones correspondientes.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1910.—José I. Goñi, secretario. v-5 noviembre.

Se llama á licitación para el suministro de (148.400) ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientas toneladas métricas de carbón de Cardiff, á entregar durante el año 1911 de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840/60.

Se previene á los interesados en concurrir á esta licitación que deben presentar sus propuestas con estricta sujeción á las condiciones establecidas en el pliego respectivo; pues, cualquier excepción que mencionen será motivo para que no se tome la propuesta en consideración.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 3 de Noviembre próximo á las 2 p. m., en el Salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Septiembre 14 de 1910.—José I. Goñi secretario. v-2 noviembre.

Dirección General de Contabilidad

Llámase á licitación pública para las obras de defensa del puente Arenales (Salta) y para la construcción de un puente sobre el río Colorado (Buenos Aires). Aperturas de propuestas, el 29 de Octubre próximo, á las 2 y 40 y 3 p. m., respectivamente. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1910. v-29 octubre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase á licitación privada para el día 20 de Octubre próximo, á las 3 p. m., para la provisión de una balanza automática, que será aplicada á un descargador de carbón.

Los documentos y planos relativos á esta licitación serán facilitados en la División de Máquinas y Materiales. v-20 octubre.

Comisión Administradora del Fondo de Caminos

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de 200 carpas. De acuerdo con las especificaciones que están á disposición de los interesados, en la Oficina Técnica (Cuyo y Avenida Oeste). Las propuestas se abrirán en la Dirección General de Puentes y Caminos, el día 29 de Octubre de 1910, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1910.—M. Arturo Monge, Jefe. v-22 octubre.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la ejecución de las obras del puente á construirse sobre el Arroyo Calangueyú. Las propuestas se abrirán en la Dirección General de Puentes y Caminos el día 20 de Octubre de 1910 á las tres p. m.

Datos en la Oficina Técnica, Av. Oeste y Cuyo. — Buenos Aires, Septiembre 21 de 1910.—M. Arturo Monge, Jefe. v-20 octubre.

Llámase á licitación pública por el término de 45 días para la provisión de la parte metálica con destino á la reconstrucción del puente sobre el Arroyo Seco en el Camino de Estación Arroyo Seco á Colonia Alvear.

Las propuestas se abrirán en la Dirección General de Puentes y Caminos el día 4 de Noviembre de 1910, á las 3 p. m. (tres).

Datos en la Oficina Técnica, Avenida Oeste y Cuyo.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1910.—M. Arturo Monge, Jefe v-4 noviembre.

Dirección General de Ferrocarriles

CONCURSO DE APARATOS DE ENGANCHE AUTOMÁTICO

A los efectos del Art. 2 de la Ley Nº 6509 (1) el Director General de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas llama á concurso á raíz del cual se designará el tipo de enganche automático por simple contacto que será adoptado para cada trocha en todos los Ferrocarriles de la República.

Las condiciones que debe reunir dicho aparato, son las siguientes:

1ª El enganche debe efectuarse por simple contacto, sin que la persona que dirija la operación necesite penetrar en el espacio comprendido entre los dos vagones.

2ª El desenganche debe ser preparado ó efectuado por un operador, con el menor esfuerzo posible, sin que aquél tenga necesidad de penetrar en el espacio comprendido entre los dos vagones, desde una posición donde corra el menor riesgo posible de accidente y desde cualquier costado del tren.

3ª El aparato desde cualquier posición debe hacer las veces de para golpe.

4ª El aparato debe ser adaptable á todos los tipos de vehículos ferroviarios existentes en el país sin mayores reformas para su adaptación.

5ª El aparato debe prestarse como enganche de transición entre los sistemas existentes actualmente y el mecanismo propuesto. (Véase Reglamento de Medidas Unitarias de la Dirección General de Ferrocarriles).

6ª El aparato debe ajustarse al «Reglamento de Medidas Unitarias para el Tren Rodante de los Ferrocarriles Nacionales», que gratuitamente puede ser obtenido en la Dirección General de Ferrocarriles.

(1) 013780-C.909.—Ley Nº 6509.—Aplicación de enganche automático.—Octubre 7 de 1909.—Por cuanto el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de ley:—Art. 1º Declárase obligatorio en todos los Ferrocarriles de la República el uso de enganches automáticos por simple contacto.—Art. 2º La Dirección General de Vías de Comunicación del Ministerio de Obras Públicas, fijará, dentro del término de tres años el tipo ó tipos de enganche automáticos que las Empresas deberán adoptar. El tipo ó tipos adoptados deberán ser tales que para cada trocha permitan siempre el acoplamiento automático por simple contacto.—Art. 3º Seis años después de fijado el tipo ó tipos por el Poder Ejecutivo, quedará prohibida la circulación de máquinas, coches ó vagones que no esten provistos de los enganches á que se refiere el Art. 1º.—Art. 4º Los gastos que demande el Art. 2º se harán de rentas generales con imputación á esta Ley. — Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos nueve.—Benito Villanueva.—Adolfo J. Labougle, secretario del Senado.—M. M. Padilla.—Alejandro Sorondo, secretario de la Cámara de Diputados.—Registrada bajo el Nº 6509.—Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insertese en el Registro Nacional. — Figueroa Alcorta. — E. Ramos Mexía.

REGLAMENTO DEL CONCURSO

Las personas que deseen tomar parte en el concurso, deberán ajustarse y proceder, de acuerdo con las cláusulas siguientes:

Art. 1º Planos á escala natural del conjunto, detalles y cortes varios del aparato como así mismo el mecanismo de adaptación deberán presentarse á la Secretaría de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas, hasta el 31 de Diciembre de 1910, y si el concurrente lo deseare podrá adjuntar un modelo del aparato propuesto.

Art. 2º En los planos á que se refiere el Art. 1º, deberán figurar los datos siguientes:

Peso del aparato completo.
Peso de cada pieza.
Precio del aparato completo.
Precio de cada pieza.
Material de cada pieza.
Proceso de fabricación de cada pieza.
Fecha y número de las patentes obtenidas en la República Argentina.

Además todas las indicaciones y explicaciones que el concurrente considere del caso, incluso estadísticas debidamente acreditadas y legalizadas de los resultados obtenidos si es que el aparato está actualmente en uso en otros países.

Art. 3º Los concurrentes procederán además, de acuerdo con las indicaciones que oportunamente ricibieran de la Comisión que se encargará de decidir el concurso.

Art. 4º Estará encargada de la decisión del concurso una Comisión ad honórem compuesta de seis miembros y presidida por el Sr. Director General de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas. Todos los miembros, incluso el Presidente tendrán voz y voto.

Art. 5º Los miembros de dicha Comisión serán oportunamente invitados por el Director General de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas como sigue:

Un Representante de una de las Compañías particulares de Ferrocarriles de trocha metros 1,676.

Un Representante de una de las Compañías particulares de Ferrocarriles de trocha metros 1,435.

Un Representante de una de las Compañías particulares de Ferrocarriles de trocha metros 1,000.

Un Representante de uno de los Ferrocarriles del Estado.

Dos Ingenieros de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 6º Dicha Comisión que será citada por la Secretaría de la Dirección General de Ferrocarriles, estudiará detenidamente cada uno de los tipos de enganche automático presentados á la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas, hasta el 31 de Diciembre de 1910, y dentro de un mes habrá terminado dicho estudio, á raíz del cual desechará aquellos tipos que no crea del caso hacer un estudio más profundo y sólo retendrá aquellos que sean factibles de ser aceptados á raíz de las pruebas subsiguientes.

Art. 7º Pedirase á los dueños de tipos seleccionados que presentan un modelo del mecanismo propuesto, quienes deberán presentar dicho modelo antes de tres meses, á cortar desde la fecha en que la Comisión se expidió, según el Art. 6º.

Art. 8º Una vez presentados dichos modelos, la Comisión estudiará cada uno de los mecanismos propuestos, debiendo formarse un expediente completo y minucioso, por separado de las discusiones é informes referentes á cada mecanismo.

Art. 9º Al cabo de dos meses la Comisión debe terminar dicho estudio á raíz de cual y previa formación de un cuadro comparativo de las bondades y desventajas d todos los sistemas considerados la Comisió designará aquellos que á su juicio y dentro de cada tipo deben pasar á prueba por un año en los ferrocarriles de todas las trochas y en distintas regiones del país.

Art. 10. A los efectos de la prueba estipulada por el Art. 9º, cada uno de los proponentes de los tipos de enganches á ensayars proporcionará gratuitamente á la Dirección General de Ferrocarriles, C. I. E., Buenos Aires y antes de tres meses á contar desde la fecha en que la Comisión se expidió, 50 aparatos completos idénticos al propuesto.

Art. 11. Sobre cada uno de los aparatos á que se refiere el Art. 10, debe ir estampado:

Nombre del proponente.
Número de orden.
Nombre de la fábrica constructora.
Peso en kilogramos.
Precio en pesos oro sellado.
Número de las patentes.

y debe dejarse además un espacio en limpio para estampar las indicaciones que la Comisión crea conveniente y fechas en que los Inspectores Nacionales efectúen revistas.

Art. 12. La distribución y las pruebas de dichos aparatos, como asimismo el montaje de estos en vagones de carga y coches de pasajeros y locomotoras serán organizados por la Comisión de tal manera que la prueba resulte eficiente en cuanto á compilación de datos sobre uso actual y continuo de los aparatos sin que ello implique inconvenientes para el tráfico de las líneas donde se verifiquen los ensayos.

Art. 13. El montaje de los aparatos, de acuerdo con la Comisión, será ordenado é inspeccionado por la Dirección General de Ferrocarriles, cuyo sello y fecha serán estampillados en el aparato antes de salir el vagón al servicio. El montaje se efectuará en los Talleres de la Empresa, donde deba efectuarse el ensayo, corriendo los gastos por cuenta del Gobierno.

Art. 14. Los aparatos que fallaren antes de terminar el año de prueba, serán removidos bajo inspección de la Dirección General de Ferrocarriles, y remitidos al depósito que ella indique para tal objeto.

Art. 15. Al terminar el año de prueba todos los aparatos aun en servicio serán removidos bajo la inspección de la Dirección General de Ferrocarriles y remitidos al mismo depósito.

La Comisión, entónces, proseguirá su estudio y antes de dos meses designará el tipo de enganche que pasará á ser obligatorio para toda trocha de todos los Ferrocarriles de la República.

v-15 octubre.

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta No. 27.141



Septiembre 17 de 1909.—M. y P. Poggi y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 (modificada).

v-11 octubre.

Acta No. 31.122

"ROULETTE BRAND"

Octubre 7 de 1910.—Antonio Alonso Santodomingo.—Conservas de pescado en general, clase 62.

v-14 octubre.

Acta No. 31.123

"M. Ponsot"

Octubre 7 de 1910.—Antonio Alonso Santodomingo.—Conservas de pescado en general, clase 62.

v-14 octubre.

Acta No. 30.047

"Predilecta"

Junio 27 de 1910.—Domingo Barthe.—Yerba mate, clase 67 (substituida).

v-15 octubre.

Acta No. 30.583

D

DEE

Agosto 18 de 1910.—Negretti y Zambra.—Artículos de las clases 61 á 71 (modificada).

v-15 octubre.

Acta No. 31.125



Octubre 8 de 1910.—Terranova Industrie A. G. Kapferer y Schleunig.—Artículos de las clases 3, 7, 13, 29, 32, 33 y 74.

v-15 octubre.

Acta No. 31.130

"Absinthine"

Octubre 8 de 1910.—Carlos Peters y Alberto Peters.—Artículos de las clases 68 y 69.

v-15 octubre.

Acta No. 31.131

"Absyntina"

Octubre 8 de 1910.—Carlos Peters y Alberto Peters.—Artículos de las clases 68 y 69.

v-15 octubre.

Acta No. 29218





Marzo 28 de 1910.—Cremades y Catoira.—Artículos de las clases 1 y 61 á 71 (modificada). v-11 octubre.

Acta No. 31.070

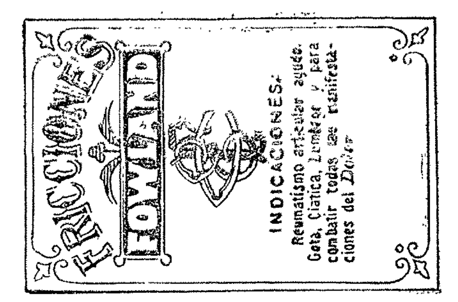


Octubre 3 de 1910.—Laborde Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-11 octubre.

Acta No. 31.097

MODO DE USARLAS

FÓRMULA
Salicilato Metilo 15
Cloroformo 15
Mentol cris. 3
Es. Trementina 50
— USO EXTERNO —



Octubre 5 de 1910.—Camponovo y Cía. —Preparados farmacéuticos, clase 79.
v-12 octubre.

Acta No. 31.092



Octubre 5 de 1910.—Luis Borghi. — Artículos de las clases 44 á 47.
v-12 octubre.

Acta No. 31095



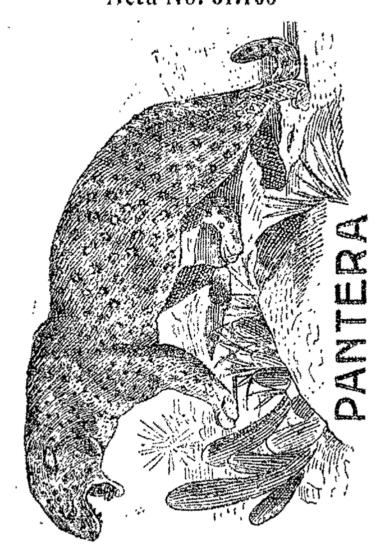
Octubre 5 de 1910.—Nicolás Rodríguez. —Artículos de las clases 1 á 79.
v-12 octubre.

Acta No. 31.105

LUTERMA

Octubre 6 de 1910.—Actien Gesellschaft für mechanische Holzbearbeitung A. M. Lther.—Artículos de las clases 2, 25, 26, 30, 36, 37 y 43.
v-13 octubre.

Acta No. 31.106



Octubre 6 de 1910.—Martí y Vázquez. —Artículos de las clases 16 y 28.
v-14 octubre.

Acta No. 31.107



Octubre 6 de 1910.—Martí y Vázquez. —Artículos de las clases 16 y 28.
v-14 octubre.

Acta No. 31.088

"Ecos Gráficos"

Octubre 4 de 1910.—Hoffmann y Stocker.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-13 octubre.

Acta No. 31.094

"Antibacillina"

Octubre 5 de 1910.—Sommaruga y Filipini.— Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.
v-12 octubre.

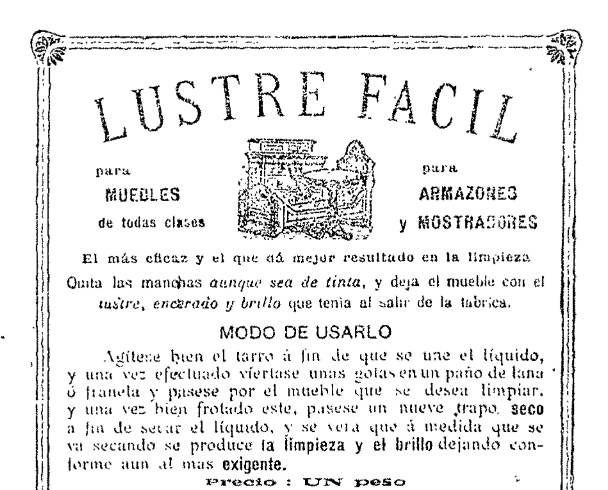
Acta No. 31.132



Octubre 8 de 1910.—Carlos Clerici. — Artículos de la clase 72.

v-15 octubre.

Acta No. 31.126


LUSTRE FACIL

para MUEBLES de todas clases — para ARMAZONES y MOSTRADORES

El más eficaz y el que dá mejor resultado en la limpieza

Quita las manchas *aunque sea de tinta*, y deja el mueble con el *lustre, encerado y brillo* que tenía al salir de la fábrica.

MODO DE USARLO

Agítese bien el tarro á fin de que se une el líquido, y una vez efectuado viértase unas gotas en un paño de lana ó franela y pásese por el mueble que se desea limpiar, y una vez bien frotado este, pásese un nuevo trapo **seco** á fin de secar el líquido, y se verá que á medida que se va secando se produce **la limpieza y el brillo** dejando conforme aun al mas **exigente.**

Precio : UN peso

Depósito . SAN JUAN 3060 — Buenos Aires

Lustre — Depósito: San Juan 3060 — Fácil

Octubre 8 de 1910.—Garibaldi y Carrere.—Artículos de las clases 3, 11, 32 y 33.

v-15 octubre.

Acta No. 31.127

"Mentasanis"

Octubre 8 de 1910.—Carlos Peters y Alberto Peters.—Artículos de las clases 68 y 69.

v-15 octubre.

Acta No. 31.128

"Menthanis"

Octubre 8 de 1910.—Carlos Peters y Alberto Peters.—Artículos de las clases 68 y 69.

v-15 octubre.

Acta No. 31.129

"Ajenjina"

Octubre 8 de 1910.—Carlos Peters y Alberto Peters.—Artículos de las clases 68 y 69.

v-15 octubre.

Acta No. 30.924

"Británico"

Septiembre 21 de 1910. — Alfredo L. Lohner.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80 (modificada).

v-13 octubre.

Acta No. 31.101

EXTRAIT DE MALT

LE MEILLEUR EXTRAIT TONIQUE

CONCENTRÉ PASTEURISÉ

BIÈRE DE SANTÉ PHOSPHATÉE DIASTASÉE

TONIQUE DIGESTIVE RECONSTITUANTE

Octubre 6 de 1910.—Sociedad Cooperativa Nacional de Consumos, Ltda.—Artículos de las clases 11, 68 y 79.

v-13 octubre.

Acta No. 31.102

"Nashua"

Octubre 6 de 1910.—Echeverría, Morcillo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.

v-13 octubre.

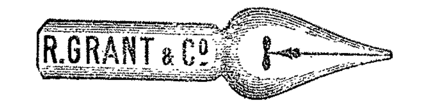
Acta No. 31.103



Octubre 6 de 1910.—Christy y Cía., Limited.—Artículos de las clases 49 á 52 y 54.

v-13 octubre.

Acta No. 31.104



Octubre 6 de 1910.—Roberto Grant y Cía.—Artículos de las clases 72, 74 y 77.

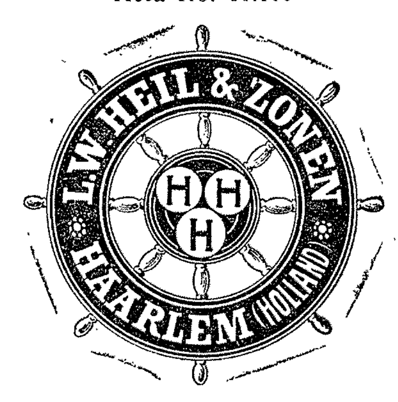
v-13 octubre.

Acta N. 31121

"Fancy Ball"

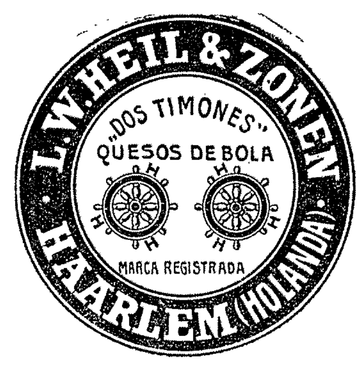
Octubre 7 de 1910. —Antonio Alonso Santodomingo.—Conservas de pescado en general, clase 62.
v-14 octubre.

Acta No. 31.111



Octubre 7 de 1910.—Razón Social L. W. Heil y Zonen.—Artículos de la clase 64.
v-14 octubre.

Acta No. 31.112



Octubre 7 de 1910.—Razón Social L. W. Heil y Zonen.—Artículos de la clase 64.
v-14 octubre.

Acta No. 31.113

"Ona"

Octubre 7 de 1910.—Landaburo, Orbea y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-14 octubre.

Acta No. 31.114



Octubre 7 de 1910.—Ulrich y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.
v-14 octubre.

Acta No. 31.110

"Morgado"

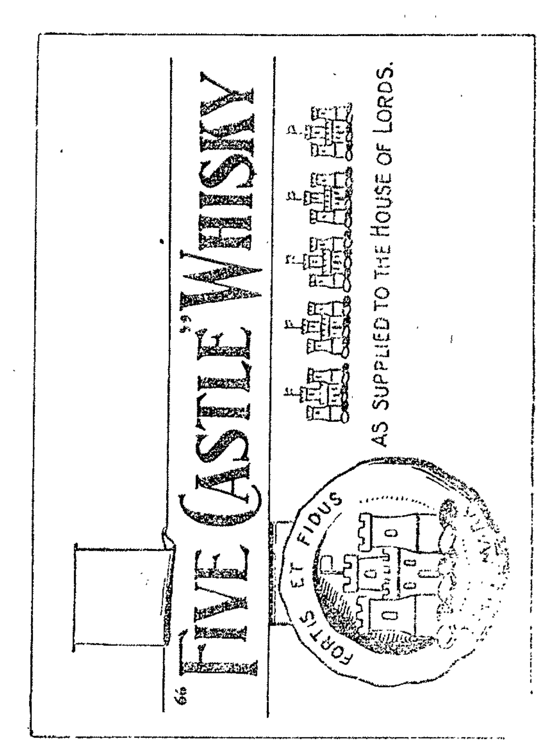
Octubre 7 de 1910.—M. J. R. Cotello. Artículos de la clase 68.
v-14 octubre.

Acta No. 31.108



Octubre 7 de 1910.—Mambretti y Modini.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-14 octubre.

Acta No. 31117



Octubre 7 de 1910.—Blanch Hermanos.—Whisky en general, clase 68.
v-14 octubre.

Acta No. 29.244



Marzo 29 de 1910.—José J. Lavagno.—Aguas minerales, clase 69 (modificada).
v-11 octubre.

Acta No. 31.109

"Presidente"

Octubre 7 de 1910.—M. J. R. Cotello. Artículos de la clase 68.
v-14 octubre.

Acta No. 31.124

"Varietecs"

Octubre 7 de 1910.—Antonio Alonso Santodomingo.—Conservas de pescado en general, clase 62.
v-14 octubre.

Acta No. 29.689



Mayo 11 de 1910.—Antonio Mourinhodos Santos.—Artículos de las clases 67. 68, 70 y escarbadientes clase 80 (modificada).

v-11 octubre.

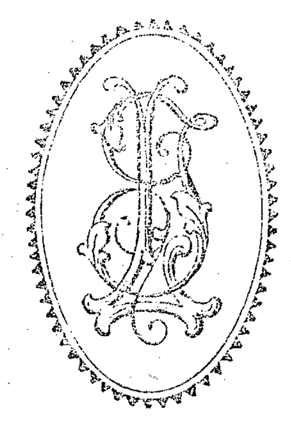
Acta No. 30.135



Julio 4 de 1910.—Terzolo y Cía. — Artículos de las clases 1 á 43 y 48 á 79 (modificada).

v-11 octubre.

Acta No. 29.964



Junio 17 de 1910. — Juan Lassalle. — Artículos de las clases 38 y 39 (modificada).

v-11 octubre.

Acta No. 31.087



Octubre 4 de 1910.—Plaut y Cía.—Artículos de las clases 1 á 62 y 64 á 79.

v-11 octubre.

Acta No. 31.089

"Buen Tabaco"

Octubre 4 de 1910.—Miguel Barthiel.—Artículos de la clase 59.

v-11 octubre.

Acta No. 31.084

"Paducah"

Octubre 4 de 1910.—Hiram Blow y Cía. —Artículos de las clases 1 á 79.

v-11 octubre.

Acta No. 31.085

"Felix"

Octubre 4 de 1910.—Comptoir Commercial Et Industriel Belgo Argentin.—Artículos de las clases 16 á 25.

v-11 octubre.

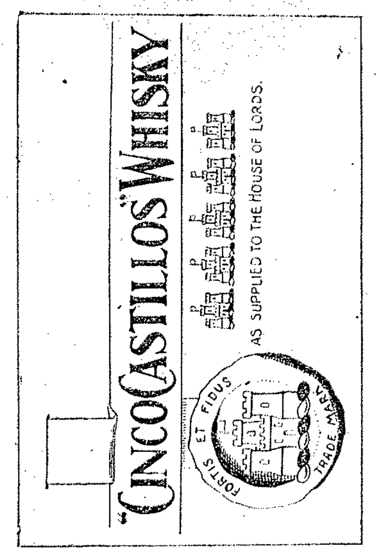
Acta No. 31.086

"Ministrophon"

Octubre 4 de 1910.—Jaime Schkolnik.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.

v-11 octubre.

Acta No. 31.116



Octubre 7 de 1910.—Blanch Hermanos. —Whisky en general, clase 68.

v-14 octubre.

Acta No. 31.115

"Galalith"

Octubre 7 de 1910.—Arístides Castro. Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.

v-14 octubre.

Acta No. 31.118

"Cangrejo"

Octubre 7 de 1910.—Sociedad Anónima Establecimientos Americanos Gratry. —Artículos de la clase 29.

v-14 octubre.

Acta No. 31.119

"Allan"

Octubre 7 de 1910.—Moss y Gamble Brothers. — Artículos de las clases 1 á 43.

v-14 octubre.

Acta No. 31.120

Louis Renaud

Octubre 7 de 1910.—Antonio Alonso Santodomingo.—Conservas de pescado en general, clase 62.

v-14 octubre.

Acta No. 31.091

"Estrago"

Octubre 5 de 1910.—La Rosa y Lanzarini.—Artículos de las clases 11, 58 y 79.
v-12 octubre.

Acta No. 31.090



Octubre 5 de 1910.—Tomás Wilson.—Artículos de las clases 7, 29 y 72.
v-12 octubre.

Acta No. 31.096

"Cardiocura"

Octubre 5 de 1910.—Nicolás Scolpini.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.
v-12 octubre.

Acta No. 31.098

"Asra

Octubre 5 de 1910.—A. Parcus y Co.—Máquinas, matériales y accesorios de electricidad, clase 20.
v-12 octubre.

Acta No. 31.099

"Aquascutum"

Octubre 5 de 1910.—Aquascutum Limited.—Artículos de las clases 48 y 55.
v-12 octubre.

Acta No. 31.100

"Aniodol"

Octubre 5 de 1910.—Dr. Floris Bouffé.—Artículos de las clases 11 y 79.
v-15 octubre.

Acta No. 31.093

"Buenas Noticias"

Octubre 5 de 1910.—Sociedad Cooperativa Nacional de Consumos Limitada.—Artículos de la clase 72.
v-12 octubre.

JOSÉ ANTONIO VELAR, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.